

Administración del Señor Lcdo. Lenin Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República del Ecuador  
Viernes, 28 de Julio de 2017 (R. O. 46, 28-julio-2017)

## SUMARIO

Ministerio de Educación:

Ejecutivo:

Acuerdos

MINEDUC-MINEDUC-2017-00052-A

Expídese el Instructivo de actuación, para la atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual cometidas o detectadas en los establecimientos del sistema educativo nacional y los procesos para la investigación y sanción

Ministerio de Electricidad y Energía Renovable:

04

Apruébese el Plan Maestro de Electricidad PME, 2016-2025

Ministerio del Interior:

0001

Dese por terminada la emergencia institucional

0002

Deléguese funciones a la o el Viceministro de Seguridad Interna

0003

Modifíquese el Acuerdo Ministerial No. 6542-A de 4 de enero de 2016

Ministerio de Minería:

2017-018

Subróguense las atribuciones y deberes del Ministerio, al ingeniero Galo German Armas Espinoza, Viceministro

2017-019

Expídese el Instructivo para el otorgamiento de concesiones mineras metálicas bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería en procesos de petición y oferta

2017-020

Acéptese la renuncia al cargo de Viceministro de Minería del ingeniero Galo German Armas Espinos

Ministerio del Trabajo:

MDT-2017-0099

Desígnense funciones y atribuciones a las siguientes personas:

Al/la señor/a Viceministro/a del Servicio Público y otros

MDT-2017-0100

Magíster Juan Enmanuel Izquierdo Intriago

MDT-2017-0101

Psicóloga Lucia Julietta Reyes Nath

Ministerios de Defensa Nacional y del Interior:

Acuerdo Interministerial

011

Expídese el "Instructivo para la revisión y aprobación de solicitudes de uso de medios de transporte a cargo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional por parte de las instituciones de la Función Ejecutiva"

Ministerio del Ambiente: Dirección Provincial del Ambiente del Carchi:

Resolución

0021-DPAC-2014

Apruébese el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Manejo Integral de Desechos Sólidos del cantón Montúfar", provincia del Carchi

## CONTENIDO

[Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017- 00052-A](#)

Fander Falconí Benítez  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las niñas, niños y adolescentes, así como las personas en situaciones de riesgo y las víctimas de violencia doméstica, sexual, maltrato infantil, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 38 numeral 4 establece que el Estado tomará medidas de protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones. De igual manera el artículo 66 numeral 3 literal b) establece que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes;

Que, el artículo 44 de la referida norma constitucional establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado adoptará medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones;

Que, el artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: “La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que cometan contra niños, niñas y adolescentes; jóvenes [...] que, por sus particularidades, requieren una mayor protección [...]”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 347 numeral 6 señala que es responsabilidad del Estado “Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes.”;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por el Ecuador el 23 de marzo de 1990 en el artículo 19 establece que “ Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso sexual o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación [...]”, en concordancia con el artículo 39 que señala que “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso [...]”;

Que, el Gobierno ecuatoriano, el 10 de septiembre de 2007 expidió el Decreto Ejecutivo No. 620, publicado en el Registro Oficial No. 174 del 20 de septiembre de 2007, por el cual declaró Política de Estado el “Plan Nacional para la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres”;

Que, el Plan Nacional para la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, establece brindar atención y protección especializada a las víctimas para evitar la impunidad y restituir derechos vulnerados, para lo cual se requiere que cada uno de los servicios que conforman el Sistema de Protección Integral a Víctimas de Violencia de Género, conozcan y ejecuten modelos de atención integral estandarizados intra e interinstitucional, efectivos y eficaces, a fin de erradicar los delitos sexuales en el ámbito educativo;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 2 establece como principios generales de la actividad educativa, entre otros, el: “j) Garantizar el derecho de las personas a una educación libre de violencia de género, que promueva la coeducación”. De igual manera, el literal t) “Cultura de paz y solución de conflictos.- El ejercicio del derecho a la educación debe orientarse a construir una sociedad justa, una cultura de paz y no violencia, para la prevención, tratamiento y resolución pacífica de conflictos, en todos los espacios de la vida personal, escolar, familiar y social [...]”;

Que, el artículo 3 literal m) de la LOEI señala que entre los fines de la educación está “La protección y el apoyo a las y los estudiantes en casos de violencia, maltrato, explotación sexual y de cualquier tipo de abuso; el fomento de sus capacidades, derechos y mecanismos de denuncia y exigibilidad; el combate contra la negligencia que permita o provoque tales situaciones”;

Que, el artículo 6, literal h) de la Ley ibídem, manifiesta que una de las obligaciones del Estado es erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de los integrantes de las instituciones educativas, con particular énfasis en las y los estudiantes;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece como derechos de las y los estudiantes ser protegidos contra todo tipo de violencia en las instituciones educativas, así como a denunciar ante las autoridades e instituciones competentes cualquier violación a sus derechos fundamentales o garantías constitucionales, cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física, psicológica o sexual de la persona; a ejercer su derecho a la protección;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su artículo 14 determina que el Estado en todos sus niveles debe adoptar las medidas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección, exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la educación de niños niñas y adolescentes, y que todos los actores de la comunidad educativa están en condición de acudir ante las instancias de protección respectivas: “Cuando la integridad física, psicológica o sexual de las niñas, niños y adolescentes estuviere amenazada o hubiere sido afectada, sin perjuicio de la obligación de denunciar por parte de quien en la comunidad educativa tuviere conocimiento del hecho cuyas características hagan presumir la existencia de amenaza o afectación, la Junta Distrital Intercultural de Resolución de Conflictos denunciará ante la autoridad judicial respectiva y remitirá a las autoridades competentes para que se dicten las medidas de protección de derechos que corresponda por su incumplimiento.”;

Que, el artículo 132 literal aa) de la citada ley, establece que una de las prohibiciones de los y las representantes legales, directivos, docentes, madres y padres de familia de las instituciones educativas es “Cometer infracciones de acoso, abuso, violencia sexual u otros delitos sexuales” y consecuentemente el artículo 133 establece las correspondientes sanciones a quienes incumplan con las prohibiciones establecidas desde multas, suspensiones y hasta destituciones;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 50 consagra el derecho de los niños, niño y adolescente a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual;

Que, la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir del Ministerio de Educación, ha elaborado los "Protocolos de actuación frente a situaciones de Violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo", instrumento técnico de apoyo que debe ser de aplicación obligatoria en todas las instituciones públicas, fiscomisionales y particulares del Sistema Nacional de Educación; y,

Que, es deber del Ministerio de Educación, en el marco de la Constitución de la República; Convenios y Tratados Internacionales; la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; el Código de la Niñez y Adolescencia, garantizar las acciones encaminadas a prevenir, perseguir, erradicar y sancionar oportunamente las infracciones de tipo sexual que se susciten dentro de las instituciones del sistema educativo ecuatoriano.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 22 literal u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir el siguiente INSTRUCTIVO DE ACTUACIÓN, PARA LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL COMETIDAS O DETECTADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL Y LOS PROCESOS PARA LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN

Artículo 1.- **Ámbito.**- Las disposiciones del presente instructivo es de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 2.- **Objeto.**- Las disposiciones del presente instructivo tiene por objeto regular los procedimientos para la prevención, atención y acompañamiento a los/las niños, niñas y adolescentes de las instituciones educativas que se vean afectados por infracciones de tipo sexual; así como orientar respecto a la actuación administrativa y judicial frente a este tipo de infracciones.

Artículo 3.- **Principios.**- El procedimiento para la aplicación de esta normativa se regirá por los principios de: imparcialidad, objetividad, legalidad, oportunidad, desconcentración, coordinación, celeridad, responsabilidad y transparencia.

Artículo 4.- **Infracciones de tipo sexual.**- Se entenderá como infracciones de violencia sexual a todas aquellas tipificadas en forma expresa en los artículos 151 al 175 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Aspecto que será tomado en cuenta para las denuncias y actuaciones tanto judiciales como administrativas.

## CAPÍTULO I

De las medidas emergentes,  
atención y protección a la víctima

Artículo 5.- **De la Detección.**- Toda persona, que llegare a tener conocimiento de presuntas infracciones de tipo sexual en las instituciones educativas del sistema nacional de educación, cometidas por autoridades, docentes, trabajadores, directivos y/o terceros, deberá informar inmediatamente ante las autoridades del establecimiento educativo para que de manera urgente cumpla con las acciones de cuidado y protección al estudiante agraviado.

Las autoridades del establecimiento educativo, encabezados por el rector, están en la obligación de conservar y preservar las evidencias, para que posteriormente sean puestas a conocimiento y valoración del fiscal y la autoridad jurisdiccional correspondiente.

Artículo 6.- **De los Departamentos de Consejería Estudiantil.**- Identificada la infracción de tipo sexual la máxima autoridad dispondrá al Departamento de Consejería Estudiantil (DECE), preste el apoyo psicológico y emocional al estudiante agraviado, converse con la familia y miembros de la comunidad académica a fin de brindar toda la protección que se requiera.

Tanto las primeras intervenciones de atención, así como las siguientes, por parte del personal especializado se registrarán por escrito y se mantendrán en un expediente personalizado y confidencial en custodia del director o responsable del DECE.

En caso que las Instituciones Educativas no tengan un DECE, la autoridad del establecimiento se apoyará en el docente tutor y en los servicios especializados de asistencia psicológica del Ministerio de Salud.

## CAPÍTULO II

De las acciones judiciales

Artículo 7.- **De la denuncia ante la fiscalía.**- La máxima autoridad del establecimiento educativo, inmediatamente de conocido el hecho y en cumplimiento de lo determinado en los artículos 277 y 422 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), deberá presentar la denuncia ante la Fiscalía para que se inicien las investigaciones del caso; para lo cual, podrá acompañar a su denuncia un informe que al respecto elabore el DECE. Paralelamente, pondrá a conocimiento del Director Distrital de Educación de su jurisdicción el contenido de su denuncia a fin de coordinar y realizar el seguimiento a las acciones investigativas determinadas por el fiscal.

La autoridad educativa que no cumpla con esta obligación estará sometido a todas las sanciones administrativas previstas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, así como a las previstas en el Código Orgánico Integral Penal

Artículo 8.- **Acompañamiento en las Investigaciones.**- La autoridad del establecimiento educativo y la autoridad del Distrito Educativo deberán coordinar, facilitar y colaborar en las investigaciones previas que el agente fiscal asignado al caso realice; velando siempre por el interés superior del o los menores a fin de evitar una posible revictimización en las indagaciones.

El Director del Distrito Educativo dispondrá a la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica, realice el seguimiento de las acciones dispuestas por la fiscalía en la fase investigativa; igualmente requerirá realice el seguimiento a la sustanciación del proceso penal ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

En caso de solicitarse, la Dirección Distrital, a través de la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica, prestará ayuda, acompañamiento y asesoramiento técnico a la familia de la víctima.

Artículo 9.- Del seguimiento al proceso penal.- Concluida la fase investigativa y con el dictamen acusatorio del fiscal, la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica hará seguimiento a las providencias y actos procesales de sustanciación que se lleven en el juzgado de lo penal. Igualmente, hará el seguimiento de los recursos o impugnaciones presentados ante las instancias jurisdiccionales correspondientes. En estos casos, la Unidad Distrital de considerarlo necesario, se apoyará en la División Zonal de Asesoría Jurídica y en la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación.

### CAPÍTULO III

#### De las medidas y acciones administrativas

Artículo 10.- Del proceso Administrativo.- La máxima autoridad del Distrito Educativo una vez que conozca del cometimiento de una infracción de violación sexual en un establecimiento educativo público, dispondrá a través de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos el inicio del sumario administrativo en contra del presunto infractor, en atención a lo dispuesto en los Art. 342 numeral 1, consignando los fundamentos de hecho y de derecho, así como los documentos y evidencias de respaldo.

El sumario administrativo se realizará observando las garantías del debido proceso y el derecho a la seguridad jurídica garantizadas en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

El sumariado en este caso será procesado administrativamente con relación a las infracciones administrativas contempladas en el Art. 132 literal aa) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

La renuncia del presunto infractor, no suspenderá la continuidad del sumario administrativo, ni la aplicación de la sanción disciplinaria. Una vez presentada la denuncia, reclamo o queja, no se admitirá bajo ninguna circunstancia el traslado o traspaso administrativo a otro establecimiento educativo del presunto infractor.

Artículo 11.- Medidas Preventivas.- Independientemente de las acciones judiciales iniciadas, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos dictará las medidas urgentes de protección a favor de la o las víctimas de la infracción de tipo sexual, en cumplimiento a lo que determina el artículo 342 numeral 2 y 357 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Las medidas serán las siguientes:

Separar al denunciante y denunciado, suspendiendo a este último de sus funciones desde la presentación de la denuncia, hasta la conclusión del sumario administrativo;

Prohibir que el denunciado se acerque al estudiante agraviado ya sea en el establecimiento educativo, en su hogar o en cualquier otro lugar;

Reubicar provisionalmente al denunciado en otra dependencia administrativa;

Trasladar al estudiante a otro grupo o sección dentro del mismo establecimiento educativo, con solicitud previa de su representante legal siempre que este cambio no afecte su derecho a la educación.

La Junta Distrital de Resolución de Conflictos relizará el seguimiento y velará por el cumplimiento de las medidas de protección dictadas, sancionando a quien corresponda por su incumplimiento.

Artículo 12.- De las medidas en los establecimientos educativos fiscomisionales y particulares.- En atención a lo previsto en el artículo 58 de la LOEI las autoridades de los establecimientos educativos de derecho privado, fiscomisionales o particulares, frente al conocimiento de una infracción de violencia sexual, además de la obligación de presentar inmediatamente la denuncia ante las autoridades judiciales para las investigaciones y enjuiciamiento del caso, y de reportar el hecho al Director del Distrito Educativo de su jurisdicción, deberán cumplir con lo siguiente:

Apoyar y proteger a las y los estudiantes, sus familias u otras personas integrantes de la institución, que hayan sido víctimas de abusos o delitos de tipo sexual. Este apoyo psicológico y emocional será realizado por un profesional especializado y sus actuaciones se registrarán por escrito y en un expediente especial, el cual podrá ser puesto a conocimiento de las autoridades administrativas o judiciales en caso de requerimiento;

Aplicar íntegramente las medidas de protección y las decisiones impuestas por las autoridades judiciales o administrativas a favor de las y los estudiantes en el establecimiento educativo;

Facilitar las investigaciones que las autoridades públicas realicen para determinar los hechos y evidencias del caso;

Suspender de forma inmediata el ejercicio de las funciones o actividades de el/los implicados, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo, penal o civil que se realicen;

Aplicar íntegramente las medidas y las decisiones impuestas por las autoridades judiciales o administrativas en contra de la persona acusada.

Artículo 13.- De la no revictimización.- Las autoridades de los establecimientos educativos, así como del Ministerio de Educación, que conociere de la presunta infracción de tipo sexual, obligatoriamente deberán evitar la revictimización de los menores involucrados.

Se entenderá por revictimización cualquier acción que reproduzca el hecho de la violencia sexual de la que el agraviado haya sido víctima.

### CAPÍTULO IV

#### De la información

Artículo 14.- De la obligación de reportar.- Los jefes y/o analistas de las Unidades Distritales de Asesoría Jurídica, reportarán oportuna y periódicamente las acciones administrativas y judiciales realizadas en el juzgamiento de las infracciones en el ámbito administrativo

y penal, las mismas que deberán ser consolidadas por las Unidades Distritales de Asesoría Jurídica y remitidas a las respectivas Divisiones Zonales de Asesoría Jurídica.

Artículo 15.- Información.- Las Divisiones Zonales de Asesoría Jurídica informarán semestralmente a la Coordinación General de Asesoría Jurídica sobre las denuncias, dictámenes fiscales, sobreseimientos, auto de llamamiento a juicio, sentencias, recursos de apelación, nulidad, casación u otros, y acciones extraordinarias de protección sobre este tipo de sentencias. La Coordinación General Jurídica consolidará esta información anual y emitirá un reporte para consideración del ministro y de las demás autoridades del Ministerio.

#### Disposición General

Única.- Póngase en vigencia, junto al presente Acuerdo Ministerial, los Protocolos de Actuación frente a situaciones de Violencia, elaborado por la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir del Ministerio de Educación, los cuales serán aplicables en todo lo que no se oponga al contenido de este Acuerdo.

#### Disposiciones Transitorias

PRIMERA.- Encárguese a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir del Ministerio de Educación, coordine con la Fiscalía General del Estado y el Consejo de la Judicatura, la firma de un nuevo Convenio Interinstitucional, con el objeto de garantizar espacios educativos libres de violencia y reducir los niveles de impunidad por medio de la protección, investigación y restitución inmediata, oportuna, con enfoque de derechos, evitando la revictimización de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual y violencia de género. Convenio que deberá ser suscrito en el plazo de noventa días, contados a partir de esta fecha.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir del Ministerio de Educación, coordine con la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio, la realización de actividades de capacitación y socialización de este Acuerdo Ministerial y de los Protocolos de Actuación frente a situaciones de Violencia, vigentes a partir de esta fecha. Para la ejecución de estas actividades la Coordinación General Administrativa y Financiera del MINEDUC, de forma programada, proveerá los recursos económicos necesarios. Estas actividades se cumplirán dentro de los ciento ochenta días siguientes, contados a partir de esta fecha.

Disposición Final.- Encargar de la ejecución del presente Acuerdo a todas las autoridades del Ministerio de Educación, incluyendo a los Coordinadores Zonales y Directores Distritales y autoridades de sus respectivas Unidades, así como a las autoridades de los establecimientos educativos públicos y privados del país.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 22 día(s) del mes de Junio de dos mil diecisiete.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Educación.

#### No. 04

Medardo Cadena Mosquera  
MINISTRO DE ELECTRICIDAD  
Y ENERGÍA RENOVABLE

#### Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial No.132 de 23 de julio de 2007, por escisión del Ministerio de Energía y Minas, se creó el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1237 de 25 de noviembre de 2016, el señor Presidente de la República, nombró al Ingeniero Medardo Cadena Mosquera, Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, según lo establecido en el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención, y eficiencia y orientándolos al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se considera como sector estratégico, entre otros, a la energía en todas sus formas;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en su Art. 7.- Deber del Estado determina: "Constituye deber y responsabilidad privativa del Estado, a través del Gobierno Central, satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general del país, mediante el aprovechamiento eficiente de sus recursos, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Maestro de Electricidad, y los demás planes sectoriales que fueren aplicables".

Que, el Art. 11 de la Ley ibídem, en su parte pertinente establece que el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, es el órgano rector y planificador del sector eléctrico; y le corresponde entre otros, definir y aplicar las políticas; así como la promoción y ejecución de planes y programas de energías renovables; los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el Art. 12 del mismo texto legal, dentro de las atribuciones y deberes del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable en materia eléctrica, energía renovable y eficiencia energética, establece en los numerales 2 y 3 que le corresponde “2. Dictar las políticas y dirigir los procesos para su aplicación; y, 3. Elaborar el Plan Maestro de Electricidad (PME), (...);

Que, en temas de planificación la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece en su Art. 13.- que “El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable será el responsable de la planificación del sector eléctrico, de las energías renovables y de la eficiencia energética, acorde con las disposiciones de la Constitución de la República, el Plan Nacional de Desarrollo y la política nacional emitida por el Presidente de la República, considerando los siguientes instrumentos, que serán de cumplimiento obligatorio para el sector público e indicativo para el sector privado:

1. El Plan Maestro de Electricidad, PME, será elaborado por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en coordinación con las entidades y empresas del sector eléctrico. (...)

Los mecanismos de coordinación de los instrumentos, en lo relacionado con el sector eléctrico, serán definidos por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.”

Que, en la última década el sector eléctrico se encaminó en garantizar el abastecimiento bajo condiciones de soberanía, a través del desarrollo de los recursos energéticos locales y priorizando la participación de las energías renovables, con el fin de coadyuvar a la diversificación de la matriz energética; así como también se fortaleció la institucionalidad mejorando la gestión administrativa de las empresas eléctricas

Que, el Art. 53 de la Ley en mención, establece que el PME, se elaborará con una proyección a diez años, y en él se identificará los proyectos de generación prioritarios para el sector eléctrico; así como también los programas de expansión y mejora en generación, transmisión, distribución y energización de zonas rurales aisladas, puesto que el Plan Maestro de Electricidad garantizará que se incremente la cobertura de energía eléctrica en zonas rurales aisladas de manera progresiva.

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, referente al establecimiento de políticas de eficiencia energética determina que, “las políticas y normas que se adopten por parte del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta materia, procurarán una mayor eficiencia en el aprovechamiento de las fuentes de energía y en el uso de la energía eléctrica por parte de los consumidores o usuarios finales”, señalando además que “Dichas políticas deberán estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo”;

Que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 146 de 13 de mayo de 2011, esta Cartera de Estado es el órgano rector del sector eléctrico, energía renovable, y en materia de energía atómica, responsable de satisfacer las necesidades de energía del país, mediante la formulación de normativa pertinente, planes de desarrollo y políticas sectoriales para el aprovechamiento eficiente de los recursos;

Que, la letra f) del Art. 22 del Estatuto en mención establece que corresponde al Ministro de Electricidad y Energía Renovable el “Coordinar la elaboración, aprobar y emitir el Plan Estratégico del sector, el Plan Maestro de Electrificación y Energía Renovable y los planes de desarrollo del sector, en concordancia al Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir”;

Que, el Art. Innumerado a continuación del Art. 22 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en su literal a) establece como atribución y responsabilidad del señor Viceministro de Energía, la de “Proponer al Ministro de Electricidad y Energía Renovable políticas, normas, lineamientos, planes, programas, proyectos, normas e instrumentos técnicos en materia eléctrica, de energía renovable, eficiencia energética y energía atómica, desarrolladas por las instancias de gestión técnica operativa a su cargo.”;

Que, de Artículo 12 del Acuerdo Ministerial Nro. 002 de 18 de abril de 2017, dispone y encarga a la Coordinación General de Planificación del MEER, la coordinación del desarrollo y elaboración del Plan Maestro de Electricidad PME;

Que, mediante Memorando Nro. MEER-CGP-2017- 0151-ME de fecha 17 de mayo de 2017, la Ing. Paola Cando, Coordinadora General de Planificación encargada, presentó al Viceministro de Energía, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y el Acuerdo Ministerial No. 002 de 18 de abril de 2017, el Plan Maestro de Electricidad - PME, para el período 2016 – 2025; señalando que el mismo fue elaborado en coordinación con las distintas Subsecretarías de esta Cartera de Estado, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad – ARCONEL y las entidades y empresas del sector eléctrico;

Que, el Ing. Alfredo Samaniego Burneo, Viceministro de Energía, considerando que la Coordinadora General de Planificación, con memorando MEER-CGP-2017-0151- ME ha presentado el informe pertinente con la versión final del Plan Maestro de Electrificación, para el período 2016 - 2025, en el cual ha participado en su revisión, mediante Memorando Nro. MEER-VME-2017-0012-M, informa al señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable que se encuentra conforme con el mencionado informe y presenta el Plan Maestro de Electrificación, para su aprobación y publicación;

Que, el Plan Maestro de Electricidad constituye una herramienta integral de planificación, que tiene como objetivo garantizar el abastecimiento de energía eléctrica a la demanda nacional, en el corto, mediano y largo plazo; con niveles adecuados de seguridad, confiabilidad y calidad de servicio; todo esto dentro de un marco que promueva la sostenibilidad y soberanía energética del sector mediante la priorización del uso de recursos de energía renovable;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Maestro de Electricidad PME, 2016-2025 cuyo objetivo es garantizar con una proyección a diez años, el abastecimiento de energía eléctrica a la demanda nacional, en el corto, mediano y largo plazo; con niveles adecuados de seguridad, confiabilidad y calidad de servicio, conforme consta en los documentos remitidos por señor Viceministro de Energía y la Coordinadora General de Planificación del MEER.

Artículo 2.- Disponer a las distintas áreas que conforman el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad- ARCONEL, al Operador Nacional de Electricidad - CENACE y a los participantes del sector eléctrico ecuatoriano, para que dentro de sus competencias, implementen todas las acciones necesarias para el cumplimiento del Plan Maestro de Electricidad conforme lo determina la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Artículo 3.- El Plan Maestro de Electricidad PME, entrará en vigencia desde la fecha de suscripción del presente Acuerdo Ministerial y será publicado en la página web institucional del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, así como en la página institucional de la ARCONEL, para conocimiento, difusión y aplicación.

Artículo 4.- De la ejecución y socialización del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Coordinación General de Planificación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a 23 de mayo de 2017.

f.) Medardo Cadena Mosquera, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

#### No. 0001

Mgs. César Navas Vera  
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala como atribución de los Ministros de Estado la de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el numeral 31, del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define a la situación de emergencia como: "... aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito a nivel nacional, sectorial o institucional; una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";

Que, el inciso tercero del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que en todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos;

Que, el artículo 364 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, emitida mediante la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, por el Servicio Nacional de Contratación Pública establece que: "... una vez realizada la contratación necesaria y superada la situación de emergencia, la entidad contratante deberá publicar en la herramienta "Publicaciones de Emergencia", vinculada a la declaratoria inicial, el informe emitido por la máxima autoridad o su delegado, que obligatoriamente contendrá lo siguiente: 1. Número y fecha de la resolución que declaró la emergencia; 2. Número de contratos efectuados para superar la emergencia; 3. Objeto de cada contrato efectuado; 4. Identificación del o los contratistas con su respectivo número de RUC; 5. Plazo de duración de la emergencia; 6 Valor de cada contrato, incluyéndose reajustes, contratos complementarios o cualquier otra situación que permita cuantificar con exactitud el valor invertido en la emergencia; 7. Resultados de la contratación con indicación de bienes adquiridos, servicios prestados, productos de consultoría y obras construidas, según sea el caso, con referencia al cumplimiento de sus respectivas obligaciones; y, 8. Indicación clara de las situaciones de hecho que se lograron corregir o superar con los resultados de la contratación. Las publicaciones de las resoluciones de emergencia; los contratos; y, los informes, referidos en esta Codificación, se realizarán de manera inmediata a su emisión, otorgamiento o suscripción, bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante, su delegado y los usuarios autorizados para operar el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632, de 17 de enero del 2011, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a esa fecha, decretó la reorganización de la Policía Nacional, disponiendo que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, artículo primero, el señor Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Titular del Ministerio del Interior al señor Magister César Navas Vera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 3130 de 04 de enero de 2013 se declaró en emergencia institucional al Ministerio del Interior y sus dependencias, en el ámbito de sus competencias, en las áreas de equipamiento técnico, operativo y especializado, logística, infraestructura, recursos tecnológicos y humanos, y capacitación, necesarios para atender la seguridad ciudadana, el orden público, y las funciones que le asigne la Ley, en todo el territorio nacional; y se dispuso al Director Técnico del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior efectúe, previa autorización expresa de la inversión por parte de la máxima autoridad institucional o su delegado; bajo su exclusiva responsabilidad y dentro del procedimiento de emergencia, las adquisiciones y contrataciones necesarias con estricto apego a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por el actual Servicio de Contratación Pública;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 3327-A de 04 de julio de 2013 se amplió la emergencia institucional del Ministerio del Interior y sus dependencias en el ámbito de sus competencias, en las áreas de equipamiento técnico, operativo y especializado, logístico, infraestructura, recursos tecnológicos y humanos, y capacitación, necesarios para atender la seguridad ciudadana, el orden público y las funciones que le asigne la Ley; en todo el territorio nacional por el periodo de noventa días;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 3708-A de 02 de octubre de 2013 se amplió la emergencia institucional del Ministerio del Interior y sus dependencias en el ámbito de sus competencias, en las áreas de equipamiento técnico, operativo y especializado, logístico,

infraestructura, recursos tecnológicos y humanos, y capacitación, necesarios para atender la seguridad ciudadana, el orden público y las funciones que le asigne la Ley, por el periodo de sesenta días;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 3803-A de 29 de noviembre de 2013, el Ministro del Interior amplió la emergencia institucional y sus dependencias, en el ámbito de sus competencias hasta que sea mitigada la misma; y,

Que, con Acuerdo Ministerial No. 7175 de 04 de mayo de 2016 se amplió la emergencia institucional del Ministerio del Interior y sus dependencias, declarada mediante Acuerdo Ministerial No. 3130 de 04 de enero de 2013 y ampliada con Acuerdos Ministeriales Nros. 3327-A de 04 de julio de 2013; 3708-A de 02 de octubre de 2013 y 3803-A de 29 de noviembre de 2013 hasta que sean mitigados los daños ocasionados a consecuencia del fenómeno telúrico del 16 de abril de 2016, pudiendo para el efecto contratarse de manera directa, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Pudiendo inclusive contratarse con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías, los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato,

En ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso tercero del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Acuerda:

Artículo 1.- Dar por terminada la emergencia institucional del Ministerio del Interior y sus dependencias, en el ámbito de sus competencias, en las áreas de equipamiento técnico, operativo y especializado, logística, infraestructura, recursos tecnológicos y humanos, y capacitación, necesarios para atender la seguridad ciudadana, el orden público, y las funciones que le asigne la Ley, en todo el territorio nacional, declarada mediante Acuerdo Ministerial No. 3130 de 04 de enero de 2013, ampliada con Acuerdos Ministeriales Nos. 3327-A de 04 de julio de 2013; 3708-A de 02 de octubre de 2013; 3803-A de 29 de noviembre de 2013; y, 7175 de 04 de mayo de 2016.

Artículo 2.- Dejar sin efecto los Acuerdos Ministeriales Nos. 3130 de 04 de enero de 2013; 3327-A de 04 de julio de 2013; 3708-A de 02 de octubre de 2013; 3803-A de 29 de noviembre de 2013; y, 7175 de 04 de mayo de 2016 y cualquier otro instrumento relacionado con la mencionada emergencia.

Artículo 3.- La Coordinación General Administrativa Financiera conformará un equipo de trabajo con personal de las Direcciones Administrativa y Financiera que se encargará de levantar la información pertinente y elaborar el informe de las contrataciones realizadas durante la situación de emergencia y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos a partir de la declaratoria de emergencia declarada y ampliada en los acuerdos ministeriales señalados en el artículo 1 de este instrumento.

Artículo 4.- Delegar a la o el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio del Interior, para que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 364 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, publique en el Portal COMPRASPUBLICAS el informe establecido en el artículo anterior.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución, encargarse a la o el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio del Interior.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de mayo de 2017.

f.) Mgs. César Navas Vera, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 21 de junio de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**No. 0002**

Mgs. César Navas Vera  
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el numeral 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala que nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la Ley;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la norma Constitucional;

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: "Establecimiento de Compromisos.- Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo

expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.

Que, el artículo 117 del código antes referido señala que: "La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos: ... 2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo." El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 2 "con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados.";

Que, de conformidad con el artículo 178 del mismo cuerpo legal ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Ministro del Interior está autorizado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa cuando lo estime necesario;

Que, el numeral 1 del artículo 155 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva respecto de la terminación convencional, en lo pertinente señala: "La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin...";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632, de 17 de enero del 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó la reorganización de la Policía Nacional, disponiendo que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, en el artículo primero, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombra como titular del Ministerio del Interior al Magister César Navas Vera; y,

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Despacho del Ministro del Interior, inclusive en lo atinente a la suscripción de instrumentos orientados a dar cumplimiento a misión y objetivos de este Portafolio de Estado,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1) del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- DELEGAR a la o el Viceministro de Seguridad Interna, para que a nombre y representación del Ministro del Interior, de conformidad con la Ley, conozca, autorice y suscriba acuerdos, pactos, convenios o contratos, según corresponda, encaminados a la regularización de la adquisición de bienes o arrendamiento, prestación de servicios incluidos los de consultoría o ejecución de obras, recibidos por este Portafolio de Estado, sin el debido respaldo contractual.

Artículo 2.- De conformidad con el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, las acciones realizadas en virtud de la presente delegación serán consideradas como dadas por el titular, siendo de exclusiva responsabilidad del delegado que actúa en su nombre y representación.

Artículo 3.- El delegado informará al Ministro del Interior de las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación, siendo penal, civil y administrativamente responsable por los actos que realizará o las omisiones en que incurriere en virtud de la misma.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese al Viceministro de Seguridad Interna.

Artículo 5.- Póngase en conocimiento de la Secretaría General de la Presidencia de la República, para los efectos previstos en el artículo 2, numeral 1, literal c) del Decreto Ejecutivo No. 5 de 24 de mayo de 2017; y, del Viceministro de Seguridad Interna del Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de junio de 2017.

f.) Mgs. César Navas Vera, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 21 de junio de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**No. 0003**

Mgs. César Navas Vera  
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 6542-A de 4 de enero de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 811 de 3 de agosto de 2016, se expidió el Reglamento para Brindar Seguridad Individual a Máximas Autoridades, Servidores Públicos e Instalaciones de las Entidades Públicas del Estado, Cuerpo Diplomático y Organismos Internacionales;

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente de la República del Ecuador, Lenín Moreno Garcés, dispuso la supresión de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, transfiriendo sus funciones previstas en los artículos 13 y 15 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva a la Secretaría General de la Presidencia de la República; y,

Que, con Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente de la República designó al Magister César Antonio Navas Vera, como Ministro del Interior;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- En el Acuerdo Ministerial No. 6542-A, modifíquese la designación de Secretario Nacional de la Administración Pública, por la de Secretario General de la Presidencia de la República.

Artículo 2.- Sustituyese el contenido del Artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 6542-A, por el siguiente texto:

"Art. 14.- Seguridad individual.- Serán sujetos de seguridad individual permanente, los dignatarios, y autoridades de las instituciones del Estado, comprendidos en la siguiente clasificación:

Función Ejecutiva:

Se levantará el perfil de riesgo a las máximas autoridades de las instituciones públicas del Estado comprendidas en el Nivel Jerárquico Superior 8 de la Función Ejecutiva, una vez que inicien su periodo de gestión; dicho perfil de riesgo será actualizado anualmente hasta el cese de sus funciones.

La seguridad del Presidente, Vicepresidente y Secretario General de la Presidencia de la República, es responsabilidad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

La seguridad individual de la máxima autoridad del Ministerio de Defensa y de las instalaciones de dicha Cartera de Estado, es responsabilidad de las Fuerzas Armadas.

Función Legislativa:

La o el Presidente de la Asamblea Nacional.

Función Judicial:

La o el Presidente del Consejo de la Judicatura.

La o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia.

Las o los Jueces de carrera, según lo determinado en el Instructivo para el efecto.

Órganos autónomos de la Función Judicial:

La o el Defensor Público General.

La o el Fiscal General del Estado.

Las o los Agentes Fiscales de carrera, según lo determinado en el Instructivo para el efecto.

Órgano de Control e Interpretación Constitucional:

La o el Presidente de la Corte Constitucional.

Función de Transparencia y Control Social:

La o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La o el Contralor General del Estado.

La o el Procurador General del Estado

La o el Defensor del Pueblo.

Las o los Superintendentes.

7. Función Electoral:

La o el Presidente del Consejo Nacional Electoral.

La o el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral.”.

Artículo 3.- Al final del Artículo 21 del Acuerdo Ministerial No. 6542-A, agregase el siguiente inciso:

“Se considerarán casos especiales, a su vez, a las y los Jueces y Agentes Fiscales de carrera de la Función Judicial, conforme lo estipulado en el Instructivo emitido para el efecto.”

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de junio de 2017.

f.) Mgs. César Navas Vera, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 21 de junio de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General.

#### Nº 2017-018

Javier Felipe Córdova Unda  
MINISTRO DE MINERÍA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008 dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.”

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, manda: “Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente.”

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado.”

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”

Que, con memorando Nro. MM-MM-2017-0204-ME de 05 de junio de 2017, suscrito por el señor Ministro de Minería, Javier Felipe Córdova Unda, informa a la señora ingeniera Fernanda Sabrina Erazo Guaigua, Coordinadora General Administrativa Financiera, la participación en el evento Mining Investment Europe que tendrá lugar en la ciudad de Frankfurt, Alemania los días 12 al 14 de junio del presente.

Que, mediante memorando Nro. MM-MM-2017-0205-ME de 06 de junio de 2017, suscrito por el señor Ministro de Minería, Javier Felipe Córdova Unda, solicita a Eduardo Enrique Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia, la autorización para participar en el evento Mining Investment Europe, subrogará en funciones, Galo Armas Espinoza, Viceministro de Minería.

Que, con oficio Nro. PR-SGPR-2017-1155-O de 09 de junio de 2017, suscrito por Eduardo Enrique Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia, dirigido a Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, mediante el cual, autoriza el viaje a la ciudad de Frankfurt-Alemania, desde el 12 hasta el 14 de junio de 2017, a fin de que participe en el evento Mining Investment Europe.

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y el Decreto Ejecutivo Nro. 579, en calidad de Ministro de Minería:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar las atribuciones y deberes del Ministerio de Minería, en calidad de Ministro Subrogante, al ingeniero Galo German Armas Espinoza, Viceministro de Minería, desde el 12 al 14 de junio de 2017.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento de la Secretaria General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 09 días del mes de junio de 2017.

f.) Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería.

MINISTERIO DE MINERÍA.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.- Fiel copia del original.- Fecha: 27 de junio de 2017.- Firma: Ilegible.

[N° 2017-019](#)

Javier Felipe Córdova Unda  
MINISTRO DE MINERÍA

Considerando:

Que, los artículos 1 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado.

Que, el numeral 1 del artículo 154 ibídem dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]".

Que, el número 11 del artículo 261 de la Norma Suprema indica que: "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: [...] Los recursos energéticos; minerales [...]".

Que, el número 4 del artículo 276 ibídem señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo el: "Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural".

Que, el artículo 313 de la norma ibídem, establece: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia [...]".

Que, el artículo 317 ibídem manifiesta que: "los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico."

Que, el artículo 319 ibídem, reconoce las diferentes formas de organización de la economía nacional, inter alia, "[...] las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas [...]".

Que, el numeral 1 del artículo 334 de la Norma Suprema, establece: "El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: 1. Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos."

Que, el artículo 1 de la Ley de Minería indica: "La presente Ley de Minería norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia [...]".

Que, el artículo 6 ibídem acerca del Ministerio Sectorial señala: "[...] es el órgano rector y planificador del sector minero. A dicho órgano le corresponde la aplicación de políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, sus reglamentos y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional [...]".

Que, el tercer inciso del artículo 29 de la Ley ibídem establece: "En la planificación anual y plurianual del Ministerio Sectorial, deberá obligatoriamente contener diferenciadamente las áreas susceptibles de concesionamiento minero metálico para pequeña minería, minería artesanal y por otra parte la minería a gran escala."

Que, el artículo 30 ibídem dispone que: "[...] La concesión minera es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal, que es transferible previa la calificación obligatoria de la idoneidad del cesionario de los derechos mineros por parte del Ministerio Sectorial, y sobre éste se podrán establecer prendas, cesiones en garantía y otras garantías previstas en las leyes, de acuerdo con las prescripciones y requisitos contemplados en la presente ley y su reglamento general [...]".

Que, el artículo 138 de la Ley ibídem señala que: "Se considera pequeña minería aquella que, en razón de las características y condiciones geológico mineras de los yacimientos de sustancias minerales metálicas, no metálicas y materiales de construcción, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable su explotación racional en forma directa, sin perjuicio de que le precedan labores de exploración, o que se realicen simultáneamente las labores de exploración y explotación.- A las características y condiciones geológico-mineras de los yacimientos, mencionados en el inciso anterior, aptos para el desarrollo de labores en pequeña minería, y diferentes, al monto de inversiones, volumen de explotación, capacidad instalada de beneficio o procesamiento, y condiciones tecnológicas, de acuerdo con las normas del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal."

Que, el artículo 139 ibídem establece que: "El Estado otorgará Concesiones Mineras para la Pequeña Minería a favor de personas naturales y jurídicas, conforme a las prescripciones de esta ley y su reglamento general, el que establecerá un régimen especial."

Que, el literal a) del artículo 3 del Reglamento General a la Ley de Minería, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 119 y publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 67 de 16 de noviembre de 2009, señala que: “Además de las establecidas en la Ley son atribuciones del Ministerio Sectorial: a) Aprobar en coordinación con la entidad rectora de planificación nacional los planes anuales y plurianuales de gestión en el sector minero [...]”

Que, el literal e) del artículo 3 ejusdem establece como atribución de esta Cartera de Estado, el “[...] Expedir los instructivos técnicos necesarios para la aplicación de la Ley y este Reglamento.”

Que, el inciso segundo del artículo 13 de la norma antes invocada, establece las formas de relación entre los concesionarios mineros y los propietarios de los predios en los que se encuentren las concesiones otorgadas, entre otras, la servidumbre y contratos.

Que, el inciso sexto del artículo 27 ibídem indica: “En los procedimientos de subasta pública y remate para la obtención de títulos de concesiones bajo el régimen especial de la pequeña minería, sólo y exclusivamente podrán presentar posturas las personas naturales o jurídicas comprendidas dentro del indicado régimen, conforme los preceptos generales de la Ley de Minería y las normas del presente Reglamento, y en concordancia con las disposiciones de la Ley de Fomento, Participación y Capacitación a la Pequeña Minería y Minería Artesanal y su Reglamento.”

Que, el artículo 2 del Reglamento de Régimen Especial de Pequeña Minería, constante en el Decreto Ejecutivo No. 120, publicado en el Registro Oficial Suplemento 67 de 16 de noviembre de 2009, referente al derecho de asociación expresa en su parte pertinente: “Se reconoce y promueve el ejercicio del derecho a la asociación en el régimen especial de pequeña minería y minería artesanal, bajo las modalidades de cooperativas, asociaciones, condominios y microempresas. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de los derechos contemplados en la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal, cada asociado, a más de las obligaciones generales solidarias que se generen en su relación con la organización a la que pertenezca, será particular e individualmente responsable de las acciones u omisiones en las que incurra en el desarrollo de sus operaciones mineras, respecto de los ámbitos administrativo, civil, penal, tributario y ambiental. En consecuencia, las asociaciones, cooperativas, condominios o microempresas, serán responsables de implantar los controles internos necesarios a fin de que, cada asociado cumpla con los preceptos legales y estatutarios internos aplicables al ámbito de sus actividades.”

Que, el artículo 9 ibídem establece que: “El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará mediante el procedimiento de oferta minera, de conformidad con los requisitos y trámite que se establezcan en el instructivo que para el efecto expida el Ministerio Sectorial [...]. Los pequeños mineros que soliciten concesiones de hasta 300 hectáreas mineras están exceptuados del procedimiento de oferta minera, pero sí obligados a formular y presentar sus peticiones para obtener concesiones, de acuerdo con las disposiciones que consten en el antes indicado instructivo”.

Que, el inciso segundo del artículo 13 de la norma antes indicada, establece las formas de relación entre los concesionarios mineros y los propietarios de los predios en los que se encuentren las concesiones otorgadas, entre otras, la servidumbre y contratos.

Que, la norma antes invocada, en su artículo 26 determina, en su parte pertinente: “El Estado fomentará el desarrollo de la pequeña minería y minería artesanal, en tanto y en cuanto las mismas se encuentren en condiciones de regularidad legal, de manera que se garanticen condiciones técnicamente adecuadas, socialmente justas y ambientalmente responsables.”

Que, el artículo 42 ejusdem determina en su parte pertinente: “El Ministerio Sectorial, el Ministerio del Ambiente y las entidades y dependencias estatales competentes en materia ambiental vinculadas con la gestión minera, propiciarán la participación del sector de la economía popular y solidaria [...]”

Que, el artículo 43 ibídem instituye: “Los aspectos concernientes a gestión social y participación de la comunidad, respecto del régimen especial de pequeña minería y minería artesanal, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Minería y su reglamentación.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 578 de 13 de febrero de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea el Ministerio de Minería como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 008 de 24 de mayo de 2017, suscrito por Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante el cual se nombra a Javier Felipe Córdova Unda, como titular del Ministerio de Minería, para ejercer las funciones constitucionales y legales en la entidad pública a su cargo.

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. 12-2015 del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, publicada en el Registro Oficial Nro. 568 de 19 de agosto de 2015 establece el número mínimo de miembros y capital social para la constitución de organizaciones comunitarias y asociativas.

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el literal a) del artículo 7 de la Ley de Minería; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Expedir el INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS METÁLICAS BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERÍA EN PROCESOS DE PETICIÓN Y OFERTA.

TÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES A LOS  
PROCEDIMIENTOS DE PETICIÓN Y OFERTA

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Instructivo regula los procesos de petición y oferta, para el otorgamiento de concesiones mineras por parte del Estado, para minerales metálicos bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en el presente Instructivo son de observancia obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas, privadas o de la economía popular y solidaria, comunitaria y/o de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se encuentren relacionados a la actividad minera y que se sometan a los procedimientos de petición u oferta para el otorgamiento de concesiones mineras para minerales metálicos bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería, a nivel nacional.

Así también, las actividades y procedimientos aquí establecidos son de obligatorio cumplimiento para las y los servidores del Ministerio Sectorial, y entidades adscritas relacionadas a los procedimientos administrativos de otorgamiento de concesiones mineras para minerales metálicos bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería.

Artículo 3.- Supletoriedad.- En todo lo no previsto en este Instructivo, y en lo que fuere aplicable, se estará a lo establecido en la Ley de Minería, en el Reglamento General a la Ley de Minería y en el Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal, así como a lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 4.- Monto mínimo de inversión.- El monto mínimo de inversión requerido como habilitante para los procedimientos de petición y oferta será definido anualmente por el Ministerio Sectorial y publicado en su página web.

Artículo 5.- Definiciones.- Para efectos de aplicación del presente Instructivo, se emiten las siguientes definiciones:

Actuario/a: Funcionario/a del Ministerio Sectorial a cargo del correcto desenvolvimiento administrativo del procedimiento de petición u oferta mineras.

Aporte comunitario: Compromiso que asume el concesionario para contribuir al desarrollo económico y social sostenible por medio de colaboración con sus empleados, sus familias y la comunidad local con el objeto de mejorar la calidad de vida de los mismos.

Asociatividad: Actividad en la cual personas naturales ejercen su voluntad privada para asociarse con otras personas naturales con el objeto de producir, comercializar y consumir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bienes, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada bajo los principios establecidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, para ejecutar actividades mineras.

Mejor postura económica: Capacidad de implementación de plan de inversión y plan de trabajo de manera inmediata, o con una proyección a seis meses desde la fecha de inicio de la fase operativa.

Oferente: Persona natural o jurídica que recibe tal calificación después de haber presentado la documentación habilitante dentro del procedimiento de oferta.

Plan de trabajo e inversiones: Es la planificación presentada por el peticionario u oferente tendiente a demostrar la solvencia técnica, la inversión, características del proyecto, área, plazos para el desarrollo de exploración, explotación, beneficio y procesamiento, estudios ambientales, estructura del equipo de trabajo, con una proyección pormenorizada de todos los gastos en los que el peticionario u oferente incurrirá en virtud de lo establecido por el Plan de Trabajo.

Postulación: Son los documentos habilitantes presentados por los terceros interesados en acceder a un área solicitada en un procedimiento administrativo de oferta minera, que se encuentre en trámite bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería.

Solvencia técnica: Corresponde a la presentación, por parte del solicitante, de experiencia del personal de planta del proyecto.

Solvencia tecnológica: Corresponde a la descripción de la capacidad que tiene el solicitante para cubrir tecnológicamente las actividades establecidas en el plan de trabajo y en función de la producción y el sistema de explotación a utilizarse. Deberá estar relacionada con el equipo y maquinaria, y el personal técnico que participará de la actividad minera.

## CAPÍTULO II

### DE LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS ACTOS PREPARATORIOS

#### Sección 1ª.

##### De los tipos de procedimiento

Artículo 6.- Del Procedimiento Administrativo de Petición.- Para el otorgamiento de una concesión minera de minerales metálicos dentro del Régimen Especial de Pequeña Minería de un área cuya extensión se encuentre comprendida de 1 hasta 300 hectáreas mineras, el solicitante se someterá al procedimiento administrativo de petición.

Artículo 7.- Del Procedimiento Administrativo de Oferta.- Para el otorgamiento de una concesión minera de minerales metálicos bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería de un área cuya extensión se encuentre comprendida entre las 301 y las 500 hectáreas mineras determinadas en el respectivo catastro de áreas de interés mineral, el solicitante se someterá al procedimiento administrativo de oferta.

#### Sección 2da.

##### De los Actos Preparatorios

Artículo 8.- Del registro y la graficación.- Todo solicitante de una concesión minera para minerales metálicos bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería, previo a la presentación formal de la solicitud, deberá registrarse en el Sistema de Gestión Minera, graficar el área de su interés y llenar el formulario constante en el mismo sistema, para los efectos procedimentales de este Instructivo.

Artículo 9.- Del pago de derecho de trámite.- Previo a la presentación formal de la solicitud, el o los requirentes deberán cancelar al Ministerio Sectorial, el monto no reembolsable, equivalente a dos remuneraciones básicas unificadas, por concepto de derecho de trámite, de conformidad con las directrices constantes en la página web institucional.

Artículo 10.- De la solicitud formal y requisitos.- Con el registro y graficación realizados de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del presente Instructivo, previo el pago del derecho de trámite, los solicitantes deberán presentar su solicitud formal para el otorgamiento de concesión minera metálica bajo el procedimiento administrativo de petición o de oferta, dentro del término improrrogable de cinco días contados desde la fecha de graficación del área de interés.

La solicitud deberá contener la siguiente información:

Identificación del solicitante y la calidad en la que comparece; anexando para el efecto poder especial o general de representación, en el caso que así se requiera;

Nacionalidad y domicilio del solicitante, el cual incluirá provincia, parroquia, cantón, sector;

Denominación del área minera;

Ubicación y extensión del área minera, que incluirá provincia, cantón, parroquia y sector;

Zona geográfica y coordenadas del área minera en sistema de coordenadas UTM, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Minería;

Nombres completos, identificación y número de registro de SENESCYT de los asesores técnico (profesional en geología y minas) y legal;

Mineral metálico de interés, y otros minerales, si los hubiera; h) Sistema de explotación/exploración;

Estimación de volumen diario de explotación (ton/día y/o metros cúbicos/día);

Correos electrónicos y/o casilla judicial para notificaciones;

Firma autógrafa del o los solicitantes, asesores técnico y legal;

En el caso de requerimientos de condóminos, la solicitud deberá estar suscrita por todos los requirentes, designando un procurador común, en los términos previstos por el artículo 132 de la Ley de Minería.

Esta información será presentada de conformidad con el ANEXO 1 de este Instructivo, mismo que estará disponible en la página web institucional. El o los solicitantes, deberán anexar a su solicitud, su Plan de Trabajo e Inversiones de conformidad con el ANEXO 2 y la Carta Compromiso de Inversión de acuerdo con el ANEXO 3, de conformidad con las normas establecidas en este Instructivo.

En el caso de que el peticionario no presentare la documentación dentro del término concedido para el efecto, la o el titular de la Subsecretaría Nacional competente dispondrá el archivo del expediente y la desgraficación del área solicitada.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS ELEMENTOS DE CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

##### Sección 1ª.

##### De la capacidad legal

Artículo 11.- Documentación habilitante.- El expediente conformado para el otorgamiento de una concesión minera para minerales metálicos bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería, en los procesos de petición u oferta, contendrá:

Documentos que serán obtenidos por el actuario, nombrado por el titular de la Subsecretaría Nacional competente, desde la página web de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos:

Registro Único de Contribuyentes con actividad económica principal relacionada al desarrollo de la actividad minera;

Documentos que deberán ser remitidos por el peticionario:

En el caso de personas naturales actuantes a nombre y representación de otra, deberá adjuntar procuración o poder general o especial, amplio y suficiente para solicitar el otorgamiento de concesiones mineras metálicas;

Certificado de Cumplimiento Tributario emitido por el Servicio de Rentas Internas de la República del Ecuador;

Certificado de Cumplimiento de Obligaciones patronales extendido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

En el caso compañías, el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones y existencia legal extendido por la Superintendencia de Compañías;

Para el caso de personas jurídicas que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, además de la documentación habilitante contemplada en los precedentes literales, el solicitante anexará el acto administrativo que aprobó la personalidad jurídica de la asociación, debidamente inscrito en el correspondiente registro;

Para personas jurídicas extranjeras que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Compañías, el requirente añadirá a la solicitud, el poder especial o general que habilite la representación de dicha persona jurídica, así como el acto de domiciliación en territorio nacional, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías;

Para el caso de los condominios previstos por el artículo 132 de la Ley de Minería, los solicitantes presentarán la escritura pública de constitución del mismo o su compulsión o copia certificada, debidamente registrada en la Agencia de Regulación y Control Minero; y,

Declaración juramentada otorgada ante Notario Público de no estar incurso en las inhabilidades determinadas por el artículo 153 de la Constitución de la República, así como del artículo 20 de la Ley de Minería.

#### Sección 2ª.

##### De la capacidad técnica

Artículo 12.- Del plan de trabajo e inversiones.- Es la planificación, debidamente presupuestada, presentada por el solicitante, utilizando para el efecto el ANEXO 2 del presente Instructivo, tendiente a demostrar la solvencia técnica y tecnológica, características del proyecto, área, plazos para el desarrollo de actividades mineras, procesamiento, planificación de actividades relacionadas a salud, seguridad y estructura del equipo de trabajo, así como el plan de inversión proyectado para el cumplimiento de actividades mineras a realizarse en el área en caso de ser concesionada, que será congruente con lo reportado en la solvencia tecnológica; todo esto sin perjuicio de otras actividades o información que pudiere llegar a reportar el requirente.

Para el procedimiento administrativo de petición, el Plan de Trabajo e Inversiones será presentado junto con la solicitud y de conformidad con el ANEXO 2 del presente Instructivo, mismo que estará disponible en la página web institucional.

Para el procedimiento administrativo de oferta, el Plan de Trabajo e Inversiones será presentado en sobre cerrado y de conformidad con el ANEXO 2 del presente Instructivo, mismo que estará disponible en la página web institucional.

#### Sección 3a.

##### De la solvencia económica

Artículo 13.- De la solvencia económica de los solicitantes.- Todo solicitante de una concesión para minerales metálicos bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería, deberá presentar una carta compromiso de inversión para con el Estado ecuatoriano, de acuerdo con el ANEXO 3 de este Instructivo. La firma y rúbrica del peticionario estampada al pie de la carta de compromiso deberá ser reconocida ante notario público y deberá cubrir el 100% del valor del constante en el plan de inversión tomando en consideración los montos mínimos de inversión establecidos conforme lo dispuesto por el artículo 4.

Para el procedimiento administrativo de oferta, la carta compromiso de inversión antes señalada se presentará en sobre cerrado.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 14.- Formas de finalizar el procedimiento administrativo.- Los procedimientos administrativos contemplados en esta norma regulatoria, finalizarán:

Con la inscripción del título minero en la Agencia de Regulación y Control Minero; y,

Con la resolución administrativa de archivo, debidamente notificada.

Artículo 15.- De la resolución administrativa de archivo.- El procedimiento administrativo de petición u oferta finalizará a través del archivo cuando:

Existiendo la oportunidad procedimental, el peticionario u oferente, no hubiere subsanado la información requerida por la administración, en el término concedido por esta; o,

Por el desistimiento del procedimiento administrativo.

Artículo 16.- Desistimiento.- Los solicitantes podrán desistir de su requerimiento de otorgamiento de concesiones mineras de minerales metálicos bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería, en cualquier momento y cuando lo consideraren pertinente. Para el efecto, bastará con la presentación de la solicitud formal ante el o la titular de la Subsecretaría Nacional competente y su aprobación vía resolución administrativa debidamente notificada ordenando el archivo de la solicitud.

### TÍTULO II

#### DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

##### CAPÍTULO I

#### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PETICIÓN

Artículo 17.- De la publicación.- Una vez que se hubiere presentado la solicitud formal de otorgamiento de concesión minera bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería y los requisitos, en el procedimiento administrativo de petición, el o la titular de la Subsecretaría Nacional encargada de Minería Artesanal y Pequeña Minería del Ministerio Sectorial dispondrá la publicación inmediata durante el término de cinco (5) días en la página web institucional, la información del área solicitada, en especial sus coordenadas, extensión y mineral o minerales a explotar, así como la calidad del solicitante.

Artículo 18.- Conocimiento y verificación de requisitos.- Presentada por parte del peticionario la documentación habilitante descrita en los artículos 10, 11, 12 y 13 del presente Instructivo, el o la titular de la Subsecretaría Nacional de Minería Artesanal y Pequeña Minería del Ministerio Sectorial Dentro del término de cinco (5) días, avocará conocimiento de la solicitud y dispondrá al actuario responsable de la tramitación del expediente la verificación del cumplimiento de las capacidades exigidas en el presente Instructivo, otorgándole para el efecto el término de cinco (5) días.

Dicha verificación, tendrá dos fases:

El/la servidor/a responsable de la verificación de cumplimiento técnico procederá con la revisión del plan de trabajo e inversión; y,

Agotada la validación técnica, el/la servidor/a responsable, procederá con la verificación económica y legal.

Los resultados de este proceso de verificación, deberán constar en el informe técnico jurídico que para el efecto consta como ANEXO 4 del presente Instructivo.

Artículo 19.- De la subsanación y elaboración de informe.- De encontrarse observaciones, la Subsecretaría Nacional encargada de Minería Artesanal y Pequeña Minería del Ministerio Sectorial dispondrá que el solicitante subsane o complete la solicitud en el término de cinco días contados a partir de la notificación al interesado con el acto de simple administración que contenga la disposición correspondiente.

Validada la información aportada por el peticionario, a través de nuevo informe técnico jurídico contemplado como ANEXO 4 de esta norma, será puesto en conocimiento del o la titular de la Subsecretaría Nacional competente dentro del término de cinco (5) días, para la calificación correspondiente.

En el caso de que el peticionario no subsane o complete las observaciones realizadas dentro del término establecido, la o el titular de la Subsecretaría Nacional competente dispondrá el archivo del expediente y la desgraficación del área solicitada.

Artículo 20.- De la calificación de idoneidad.- Para la calificación de las solicitudes de concesión minera bajo el procedimiento de petición, por parte del órgano correspondiente se considerarán los siguientes parámetros:

PARÁMETRO	PONDERACIÓN
PLAN DE TRABAJO (ANEXO 2)	70 PTS.
CARTA COMPROMISO DE INVERSIÓN (ANEXO 3)	30 PTS.
TOTAL DE PUNTOS	100 PTS.

Se considerará la asignación de cinco (5) puntos adicionales, siempre y cuando la postulación o solicitud generada, estuviere presentada por una asociación debidamente constituida ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La Subsecretaría Nacional encargada de Minería Artesanal y Pequeña Minería, a través de acto administrativo motivado, calificará como idóneos, a los peticionarios que cumplan con todos los requisitos enumerados, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la recepción del informe técnico jurídico mencionado.

Una vez efectuada la calificación por parte del órgano correspondiente, ésta deberá ponerse en conocimiento del peticionario.

Artículo 21.- Del informe técnico catastral.- En el mismo acto administrativo de calificación, la Subsecretaría Nacional Competente requerirá a la Agencia de Regulación y Control Minero, la emisión del informe técnico catastral respectivo, en el término de tres (3) días.

En el caso de que dicho informe técnico catastral no fuera favorable, la Agencia de Regulación y Control Minero lo deberá poner en conocimiento de la Subsecretaría Nacional competente, quien abrirá el término de cinco (5) días para la subsanación de las observaciones por parte del peticionario.

Presentada la subsanación por parte del peticionario, la Subsecretaría Nacional competente, pondrá en conocimiento de la Agencia de Regulación y Control Minero la documentación presentada para su revisión y posterior emisión de nuevo informe, en el término de tres (3) días.

En el caso de que el peticionario no subsanare las observaciones dentro del término establecido, la o el titular de la Subsecretaría Nacional competente dispondrá el archivo del expediente y la desgraficación del área solicitada.

Artículo 22.- Del traslado del expediente.- Con el informe técnico catastral favorable de la Agencia de Regulación y Control Minero, la Subsecretaría Nacional de Minería Artesanal y Pequeña Minería, dejará copias certificadas de todo lo actuado en la unidad administrativa y remitirá el expediente original a la Subsecretaría Zonal competente para la emisión del respectivo título minero dentro del término de cinco (5) días contados a partir de su recepción.

Artículo 23.- Del Registro de la concesión.- Con la emisión del título minero, la Subsecretaría Zonal competente notificará a la Subsecretaría Nacional de origen, al titular de la concesión minera y a la Agencia de Regulación y Control Minero, debiendo esta última registrar la concesión otorgada.

Artículo 24.- Protocolización e inscripción.- Para la plena validez del otorgamiento del derecho minero, su titular está en la obligación de protocolizar ante una Notaría e inscribir la resolución en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero, dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. La falta de inscripción en el Registro Minero determinará la invalidez del derecho.

## CAPÍTULO II

### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE OFERTA

Artículo 25.- De la publicación.- Con la presentación de la solicitud formal de otorgamiento de concesión minera bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería dentro del procedimiento administrativo de oferta, el o la titular de la Subsecretaría Nacional encargada de Minería Artesanal y Pequeña Minería del Ministerio Sectorial dispondrá la publicación inmediata durante el término de cinco (5) días en la página web institucional, de la denominación del área solicitada, sus coordenadas, extensión y mineral o minerales a explotar, así como la calidad del solicitante; tiempo en el cual, terceros interesados en el área graficada podrán presentar su solicitud formal con expresión de interés sobre dicha área.

De conformidad con lo previsto por el tercer inciso del artículo 29 de la Ley de Minería, el Ministerio, sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente, podrá determinar las áreas que serán susceptibles del procedimiento de oferta, sin que medie necesariamente la solicitud ciudadana.

Artículo 26.- De la presentación de postulaciones.- Una vez realizada la publicación, para efectos de acceder a la etapa de calificación, la Subsecretaría Nacional encargada de Minería Artesanal y Pequeña Minería del Ministerio Sectorial notificará a los oferentes con el requerimiento de presentación de la información constante en los artículos 11, 12 y 13 de este Instructivo, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de cierre de la publicación de la página web.

Artículo 27.- De las postulaciones.- Verificadas las ofertas presentadas para el área publicada, el o la titular de la Subsecretaría Nacional competente, a través de acto de simple administración, dispondrá la revisión a efectos de determinar si las postulaciones presentadas se encuentran completas. Este acto deberá ser notificado a todos los intervinientes en el procedimiento.

El cumplimiento de la documentación habilitante requerida por este Instructivo, será verificado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación contenida en el mismo articulado.

En caso de encontrarse incompleto el expediente presentado, la Subsecretaría Nacional encargada de Minería Artesanal y Pequeña Minería del Ministerio Sectorial dispondrá que el o los oferentes subsanen o completen las solicitudes en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación al interesado con el acto de simple administración que contenga la disposición correspondiente.

Artículo 28.- De la convocatoria a calificación de posturas.- Una vez verificado el cumplimiento de la documentación exigida por este Instructivo por parte de los oferentes, a través de acto de simple administración el o la titular de la Subsecretaría Nacional competente, dentro del término de tres (3) días, convocará al Comité de Calificación de Posturas, que deberá sesionar en el término máximo de cinco (5) días posteriores a dicha convocatoria.

Artículo 29.- Del Comité de Calificación de Posturas.- Es el órgano colegiado convocado por la Subsecretaría Nacional encargada de Minería Artesanal y Pequeña Minería, para la calificación de las posturas presentadas por terceros interesados dentro del procedimiento administrativo de oferta.

Este Comité, estará conformado por:

- a) El o la titular de la Subsecretaría Nacional encargada de Minería Artesanal y Pequeña Minería, o su delegado, quien presidirá el Comité con voz y voto dirimientes;
- b) Un profesional técnico de la Agencia de Regulación y Control Minero, con voz y voto;
- c) Un profesional de la Coordinación General Jurídica del Ministerio Sectorial, con voz y voto; y,
- d) Un miembro de la Subsecretaría Zonal competente, en calidad de asistente técnico, con voz pero sin voto.

Además, el o la titular de la Subsecretaría Nacional encargada de Minería Artesanal y Pequeña Minería designará un servidor o servidora de la dependencia administrativa a su cargo, que ejercerá la función de Secretaría del Comité de Calificación de Posturas, y quien presentará las posturas de terceros interesados generadas sobre las áreas susceptibles de oferta.

Para efectos de la instalación del Comité de Calificación de Posturas previsto en este Instructivo, se podrán usar medios telemáticos de retransmisión directa.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Artículo 30.- De la calificación de posturas.- Para efectos de la calificación de posturas, y una vez instalado, el Comité dispondrá la apertura de los sobres presentados por los postulantes, contentivos del plan de inversión, el plan de trabajo, y carta compromiso de inversión, y procederá con la calificación correspondiente donde se considerarán los siguientes parámetros:

PARÁMETRO	PONDERACIÓN
PLAN DE TRABAJO (ANEXO 2)	70 PTS.

CARTA COMPROMISO DE INVERSIÓN (ANEXO 3)	30 PTS.
TOTAL DE PUNTOS	100 PTS.

Sobre la calificación realizada, el Comité considerará la asignación de cinco (5) puntos adicionales, siempre y cuando la postulación generada, estuviere presentada por una asociación debidamente constituida ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La Comisión Técnica calificará las posturas bajo el criterio de "cumple o no cumple".

Una vez efectuada la calificación por parte del órgano colegiado, se elaborará el acta respectiva y se recomendará se continúe con el procedimiento. En el caso de que ninguno de los oferentes cumpliera todos los requisitos y presentación de documentos habilitantes, la Comisión Técnica recomendará se declare desierto el procedimiento administrativo de oferta.

Dicha calificación deberá ponerse en conocimiento de todos los participantes del procedimiento de oferta, a través de la emisión por parte de la Subsecretaría Nacional encargada de Minería Artesanal y Pequeña Minería, de acto administrativo motivado, dentro del término de tres (3) días, informando la calificación de la propuesta elegida y procederá con el archivo y devolución de la documentación de las ofertas no favorables.

Artículo 31.- Del informe técnico catastral.- En el mismo acto administrativo de calificación de la mejor postura, la Subsecretaría Nacional competente, requerirá a la Agencia de Regulación y Control Minero, la emisión del informe técnico catastral respectivo, en el término de tres (3) días.

Artículo 32.- Del traslado del expediente.- Con el informe técnico catastral favorable de la Agencia de Regulación y Control Minero, la Subsecretaría Nacional encargada de Minería Artesanal y Pequeña Minería, dejará copias certificadas de todo lo actuado en la unidad administrativa y remitirá el expediente original a la Subsecretaría Zonal competente para la emisión del respectivo título minero dentro del término de cinco (5) días contados a partir de su recepción.

Artículo 33.- Del Registro de la concesión.- Con la emisión del título minero, la Subsecretaría Zonal competente notificará a la Subsecretaría Nacional de origen, al titular de la concesión minera y a la Agencia de Regulación y Control Minero, debiendo esta última registrar la concesión otorgada.

Artículo 34.- Protocolización e Inscripción.- Para la plena validez del otorgamiento del derecho minero, el titular, está en la obligación de protocolizar ante una Notaría e inscribir la resolución en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero, dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de su otorgamiento. La falta de inscripción en el Registro Minero determinará la invalidez del derecho.

#### DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Subsecretaría Nacional encargada de Minería Artesanal y Pequeña Minería pondrá a conocimiento de la Máxima Autoridad Institucional, el listado de áreas susceptibles de petición y oferta señaladas en la planificación anual o plurianual, misma que se elaborará en función de las directrices contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo Minero.

SEGUNDA.- El Ministerio Sectorial establecerá a partir del 31 de marzo de cada año, un calendario de apertura de catastro minero bajo modalidad de oferta en pequeña minería.

TERCERA.- Las personas naturales o jurídicas extranjeras, de economía pública, mixta o privadas, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes, a quienes se haya otorgado una concesión minera como producto de los procedimientos administrativos de petición u oferta, en sujeción a la presente norma, tendrán un plazo de tres meses para validar y legitimar los documentos entregados como habilitantes, de conformidad con la normativa ecuatoriana vigente.

CUARTA.- Los documentos que sean entregados al Ministerio Sectorial como habilitantes para los procesos de petición u oferta, podrán ser: a) documentos originales; b) copia certificadas: cuando no existiere posibilidad de presentar documentos originales, se podrán presentar copias certificadas de los originales para lo cual el fedatario administrativo comprobará la veracidad entre el documento original y la copia presentada conforme lo establece el artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, c) documentos apostillados: los documentos deberán ser apostillados siempre que hayan sido expedidos por una autoridad gubernamental extranjera.

QUINTA.- Las solicitudes que fueron ingresadas antes de la fecha de expedición del presente Instructivo, seguirán sustanciándose con las reglas establecidas en el Instructivo para el Otorgamiento de Concesiones Mineras para Minerales Metálicos vigente a la fecha de ingreso de la solicitud.

SEXTA.- Durante la ejecución de los procedimientos administrativos de petición u oferta, la Subsecretaría Nacional competente podrá disponer en cualquier momento, la inspección técnica territorial del área minera requerida, en conjunto con personal técnico de las Subsecretarías Zonales competentes.

SÉPTIMA.- La Agencia de Regulación y Control Minero remitirá informe mensual detallado a la Subsecretaría Nacional encargada de Minería Artesanal y Pequeña Minería, de las graficaciones realizadas a solicitud de esta última; y, de las áreas graficadas por la ciudadanía.

OCTAVA.- Sin perjuicio de lo establecido, en el presente Instructivo, en el caso de presentarse problemas técnicos o administrativos en el transcurso de los procesos de otorgamiento de concesiones mineras metálicas bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería en procedimiento de petición u oferta, el Ministerio Sectorial podrá ampliar los plazos o términos señalados para el cumplimiento de determinados actos procesales, cuando lo estimare pertinente. Del mismo modo, podrá ordenar a la Agencia de Regulación y Control Minero que elimine las graficaciones de áreas del Catastro Minero, en caso de que los procedimientos hayan culminado por archivo o desistimiento, previo el cumplimiento del término señalado.

NOVENA.- Con la finalidad de evitar que en el régimen de concesiones se produzcan situaciones de monopolio o concentración, la Subsecretaría Nacional encargada de Minería Artesanal y Pequeña Minería dentro de los procedimientos administrativos de petición limitará el número máximo de concesiones mineras contiguas que los peticionarios podrán solicitar bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería.

DÉCIMA.- De conformidad con el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, las peticiones u ofertas para el otorgamiento de concesiones mineras para minerales metálicos bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería que en determinadas zonas geográficas fueran consideradas contrarias a los intereses públicos y/o institucionales, serán declaradas no convenientes a través de un acto administrativo motivado por razones técnicas, económicas y/o jurídicas.

UNDÉCIMA.- Los solicitantes de permisos de minería artesanal cuyas solicitudes se encuentran en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente Instructivo, podrán acogerse a los procedimientos de Régimen Especial de Pequeña Minería previstos en este Instructivo, mediante la presentación del desistimiento contemplado en los artículos 157 y 158 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

La aceptación del desistimiento, no dispondrá la desgraficación del área solicitada en el sistema correspondiente, siempre y cuando los solicitantes hubieren expresado su deseo de acogerse al Régimen Especial de Pequeña Minería, mediante el cumplimiento expreso de los requisitos previstos en este Instructivo, dentro de los cinco (5) días posteriores al ingreso de su desistimiento y presentación de solicitud formal de otorgamiento de concesión minera bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Durante el año 2017, y para efectos de la vigencia del presente Instructivo, el monto mínimo de inversión, será el siguiente:

MÉTODO/FASE	ALUVIAL	SUBTERRÁNEO	CIELO ABIERTO
EXPLORACIÓN	USD \$40.116	USD \$40.116	USD \$40.116
EXPLORACIÓN/EXPLORACIÓN	USD \$79.920	USD \$90.084	USD \$85.020
EXPLORACIÓN	USD \$79.920	USD \$90.084	USD \$85.020

SEGUNDA.- En el plazo máximo de quince (15) días a partir de la vigencia del presente Instructivo, la Agencia de Regulación y Control Minero, adecuará el Sistema de Gestión Minera para la operativización de los procedimientos contemplados en el presente Instructivo.

TERCERA.- En el plazo máximo de quince (15) desde la vigencia del presente Instructivo, la Subsecretaría Nacional de Minería Artesanal y Pequeña Minería, deberá remitir a la Agencia de Regulación y Control Minero, las áreas pendientes de tramitación y que fueron solicitadas con anterioridad a la vigencia del presente Instructivo, con la finalidad de que sean graficadas en el Catastro Minero. Una vez concluido este plazo, se habilitará la plataforma del Sistema de Gestión Minera para la graficación de nuevas áreas.

CUARTA.- En el plazo de treinta (30) días contados desde la vigencia de este Instructivo, la Subsecretaría Nacional encargada de Minería Artesanal y Pequeña Minería, deberá contar con el listado de áreas susceptibles del procedimiento de oferta para el año 2017; mismas que serán publicadas según lo dispuesto en este Instructivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese todo lo referente a los procedimientos de petición y oferta para el otorgamiento de concesiones mineras metálicas bajo el régimen especial de pequeña minería, que se encuentran establecidos dentro del Título II relacionado con Concesiones bajo el régimen especial de pequeña minería, del Instructivo de Otorgamiento de Concesiones Mineras Minerales Metálicos, contenido en el Acuerdo Ministerial Nro. 2016-002, publicado en el Registro Oficial Nro. 722 de 30 de marzo de 2016, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2016- 014, publicado en el Registro Oficial Nro. 794 de 11 de julio de 2016, reformado a su vez mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2016-030, publicado en el Registro Oficial Nro. 30 de 13 de octubre de 2016.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución del presente acuerdo a la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería, a la Agencia de Regulación y Control Minero y a las Subsecretarías Zonales de Minería del Ministerio Sectorial a nivel nacional.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los 19 días del mes de junio de 2017.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

MINISTERIO DE MINERÍA.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.- Fiel copia del original.- Fecha: 27 de junio de 2017.- Firma: Ilegible.

## ANEXO 1

### FORMATO DE SOLICITUD FORMAL DE OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN MINERA METÁLICA BAJO RÉGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERÍA

Quito, DM. (día/mes/año).

SEÑOR/A  
SUBSECRETARIO/A NACIONAL DE MINERÍA ARTESANAL Y PEQUEÑA  
MINERÍA  
MINISTERIO DE MINERÍA

Presente.-

De mi consideración:

\_\_\_\_\_, con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, en calidad de (si aplica: Representante legal o Procurador Común) \_\_\_\_\_ domiciliado en la ciudad de \_\_\_\_\_; de la manera más respetuosa comparezco ante su autoridad, con la finalidad de dar continuidad al procedimiento administrativo correspondiente al otorgamiento de concesión minera metálica bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería en el procedimiento administrativo de petición/oferta del área minera denominada \_\_\_\_\_; para el efecto, adjunto a la presente se servirá encontrar la siguiente documentación:

- Comprobante de pago por Derecho de Trámite;
- Formulario generado por el Sistema de Gestión Minera;
- Plan de Trabajo en sobre cerrado;
- Carta compromiso de inversión en sobre cerrado; y,
- Documentación relativa a capacidad legal.

El peticionario firma conjuntamente con su asesor técnico y abogado patrocinador.

**PETICIONARIO.**  
C.C

**ABOGADO PATROCINADOR**

**ASESOR TÉCNICO**

PLAN DE TRABAJO E INVERSIÓN

SOLVENCIA TECNOLÓGICA

1.1. MARCO GEOLÓGICO

Geología regional:	
Geología local Caracterización geológica del yacimiento a explorar o explotar en la que debe incluirse información acerca del tipo de yacimiento, estructural, mineralógica, litológica, alteración y génesis.	

1.2. PROCESOS Y ACTIVIDADES PLANIFICADAS (Marque con una X):

Exploración	
Exploración/Explotación	
Explotación	

1.2.1. EXPLORACIÓN MINERA

Descripción de resultados de los estudios geológicos previos realizados y métodos empleados. (si aplica)	
Descripción detallada y cronograma de las actividades de exploración geológicas planificadas y métodos a emplearse (si aplica)	

### 1.2.2.- EXPLOTACIÓN

<b>Cielo Abierto</b>	
<b>Subterráneo</b>	
<b>Aluvial</b>	

<b>Descripción pormenorizada de las actividades planificadas de explotación: y cronograma de ejecución</b>	
--	--

### 1.2.3.- PROCESO DE BENEFICIO DEL MINERAL

<b>Describir el método y las actividades planificadas para el proceso de beneficio. (Si aplica)</b>	
---	--

### 1.3.- MÁQUINA, EQUIPOS E INSUMOS:

Descripción de maquinaria y equipos a utilizarse en función de lo descrito en el plan de trabajo.

<b>TIPO</b>	<b>MODELO</b>	<b>CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PRINCIPALES (por ejemplo: capacidad y longitud del cucharón, capacidad de las volquetas, etc...)</b>

#### 1.3.1.- OBRAS CIVILES COMPLEMENTARIAS

Realizar descripción detallada y pormenorizada de obras complementarias planificadas o existentes, de conformidad con el Art 59 de la Ley de Minería.

**PLAN DE TRABAJO E INVERSIÓN**

<b>TIPO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>

**2. SOLVENCIA TÉCNICA:**

Experiencia en el área minera del solicitante, de su casa matriz o subsidiaria (para personas jurídicas de ser aplicable), así como la del personal de planta que ejecutará las actividades mineras planificadas (por ejemplo, ingenieros, maquinistas y demás personal técnico y operativo)

<b>SOLICITANTE, CASA MATRIZ O SUBSIDIARIA</b>	
<b>Descripción de la Actividad</b>	<b>Tiempo de Experiencia</b>

Denominación del cargo, título y experiencia del personal técnico que desarrollará las actividades mineras planificadas en caso de que la concesión sea otorgada.

<b>PERSONAL TÉCNICO</b>			
<b>Cargo</b>	<b>Número</b>	<b>Título de 3er. Nivel</b>	<b>Tiempo de Experiencia en minería</b>

<b>PERSONAL OPERATIVO</b>		
<b>Cargo</b>	<b>Número</b>	<b>Tiempo de Experiencia en minería</b>

### 3. SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL

Descripción de actividades considerando lo estipulado en el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Ámbito Minero

<b>Aspectos de seguridad industrial:</b>	
<b>Aspectos de Salud Ocupacional:</b>	
<b>Plan de medida de contingencia:</b>	

### 4. CIERRE DE MINA

<b>Plan de abandono y restauración:</b>	
---	--

## PLAN DE TRABAJO E INVERSIÓN

### DECLARACIÓN

Declaro y me comprometo ante el Ministerio Sectorial a dar cumplimiento a la planificación detallada que antecede, por lo que desde ya, autorizo expresamente al mismo y a las entidades adscritas competentes a verificar la información aportada en este formulario, en cualquier momento después de obtenida la concesión. Asimismo, asumo la obligación de realizar los actos pertinentes exigidos en la normativa aplicable y dar cumplimiento a las obligaciones generadas de esta, así como cumplir las obligaciones económicas, técnicas y sociales contempladas en la Ley de Minería y demás normativa aplicable.

#### FIRMA SOLICITANTE / REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE:
CC:

#### FIRMA ASESOR TÉCNICO

NOMBRE:
CC:
REG. SENESCYT:

**PLAN DE TRABAJO E INVERSIÓN**  
**PLAN DE INVERSIÓN PROYECTADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES MINERAS A REALIZARSE EN EL ÁREA " \_\_\_\_\_ "**

Detallar cronograma de actividades y montos de inversión mensual en función de la solvencia tecnológica presentada

ACTIVIDADES, PERSONAL, EQUIPO, MAQUINARIA, INSTALACIONES, ANALISIS	Meses												PRESUPUESTO	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12		
														\$ -
														\$ -
														\$ -
														\$ -
														\$ -
														\$ -
														\$ -
														\$ -
														\$ -
														\$ -
<b>TOTAL MONTO DE INVERSIÓN</b>														\$ 1000

**FIRMA ASESOR TÉCNICO** \_\_\_\_\_

NOMBRE:
CC:
REG. SENESCYT:

## CARTA COMPROMISO DE INVERSIÓN

ÁREA MINERA “ \_\_\_\_\_ ”

[Ciudad], [Día] de [Mes] de 201\_

Yo, \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, portador de la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_/pasaporte No. \_\_\_\_\_, (peticionario/oferente) del área denominada \_\_\_\_\_, en mi calidad de representante legal (de aplicar), me permito concurrir ante el Ministerio Sectorial con la finalidad de expresar, en caso de ser aceptada mi solicitud de concesión minera metálica bajo el régimen especial de pequeña minería, mi compromiso de invertir el valor de \_\_\_\_\_ que guarda concordancia con el monto mínimo de inversión constante en la página web del Ministerio Sectorial, así como la cifra reportada en el plan de inversión anexo a mi petición/oferta.

Declaro asimismo, que daré fiel cumplimiento a todos los requisitos y exigencias establecidas en la Ley de Minería, Reglamento General de la Ley de Minería, Reglamento de Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal, Instructivo de Otorgamiento de Concesiones Mineras Metálicas bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería y demás normativa aplicable.

XXXXXXXX

**PETICIONARIO**

CC.

**PASAPORTE NO. (DE APLICAR)**

ANEXO 4



INFORME TÉCNICO JURÍDICO				
VERIFICACIÓN DOCUMENTAL PARA PEQUEÑA MINERÍA METÁLICA				
GENERALIDADES				
PERSONA NATURAL		PERSONA JURÍDICA		
NOMBRE DEL SOLICITANTE:		NOMBRE DE LA EMPRESA:		
DIRECCIÓN DE DOMICILIO:		REPRESENTANTE LEGAL:		
TELÉFONO CONVENCIONAL Y CELULAR:		DIRECCIÓN:		
CORREO ELECTRÓNICO:		TELÉFONO CONVENCIONAL Y CELULAR:		
NOMBRE DEL ÁREA:		CORREO ELECTRÓNICO:		
PROVINCIA:		NOMBRE DEL ÁREA:		
CANTÓN:		PROVINCIA:		
PARROQUIA:		CANTÓN:		
SECTOR:		PARROQUIA:		
		SECTOR:		
VERIFICACIÓN JURÍDICA				
RUC (CON ACTIVIDAD PRINCIPAL MINERÍA):	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA (APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS O DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA U OTRAS):	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
			RUC (CON ACTIVIDAD PRINCIPAL MINERÍA):	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
			CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO:	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	CERTIFICADO DE ACCIONISTAS O SOCIOS Y DE CUMPLIMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS O DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA U OTRAS:	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
			DOCUMENTO DE VALIDACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA Y OBJETO SOCIAL EN MINERÍA:	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
DATOS DEL ÁREA				
COORDENADAS PSADSS:	PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y	OBSERVACION
ZONA:	<input type="checkbox"/> ZONA 15 <input type="checkbox"/> ZONA 16 <input checked="" type="checkbox"/> ZONA 17 <input type="checkbox"/> ZONA 18			
ÁREA EN HECTÁREAS:				
TIPO DE MINERAL:				
FORMA DE EXPLOTACIÓN:	<input type="checkbox"/> CIELO ABIERTO <input type="checkbox"/> SUBTERRÁNEA <input type="checkbox"/> ALUVIAL			
VERIFICACIÓN TÉCNICA				OBSERVACIONES
CAPACIDAD TÉCNICA	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO		
CAPACIDAD TECNOLÓGICA	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO		
SALUD OCUPACIONAL	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO		
PLAN DE INVERSIÓN	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO		
VERIFICACIÓN ECONÓMICA				OBSERVACIONES
MONTO DE INVERSIÓN	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO		
CARTA COMPROMISO DE INVERSIÓN	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO		
CALIFICACIÓN DE LA VERIFICACIÓN				
PUNTAJE DE CUMPLIMIENTO SOBRE 8:		PUNTAJE DE CUMPLIMIENTO SOBRE 13:		
PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO PARA PERSONA NATURAL:		PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO PARA PERSONA JURÍDICA:		
NOMBRE		CÉDULA		FIRMA DE RESPONSABILIDAD
REVISIÓN TÉCNICA:				
REVISIÓN ECONÓMICA:				
REVISIÓN LEGAL:				
OBSERVACIONES:				

MINISTERIO DE MINERÍA.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.- Fiel copia del original.- Fecha: 27 de junio de 2017.- Firma: Ilegible

Nº 2017-020

Javier Felipe Córdova Unda  
MINISTRO DE MINERÍA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas de área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión".

Que, el artículo 227 de la norma ibídem establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones".

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación".

Que, el artículo 55 de la norma ibídem indica: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial".

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 578 de 13 de febrero de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, decreta: "Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas y créese el Ministerio de Minería, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, con sede en la ciudad de Quito".

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, suscrito por Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República, se nombró a la máxima autoridad del Ministerio de Minería.

Que, con documento s/n de 23 de mayo de 2017, suscrito por el ingeniero Galo Germán Armas Espinosa, Viceministro de Minería, presenta a consideración de Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, la renuncia al cargo de Viceministro de Minería.

Que, mediante memorando Nro. MM-MM-2017-0220-ME de 16 de junio de 2017, el señor Ministro de Minería aceptó la renuncia presentada por el ingeniero Galo Germán Armas Espinosa, al cargo de Viceministro de Minería; y además se solicita realizar todas las acciones administrativas pertinentes para nombrar a la señorita Rebeca Audolia Illescas Jiménez como Viceministra.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo Nro. 8, en calidad de Ministro de Minería:

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia al cargo de Viceministro de Minería, presentada por el ingeniero Galo German Armas Espinosa.

Artículo 2.- Delegar las atribuciones y deberes del Viceministerio de Minería, a la abogada Rebeca Audolia Illescas Jiménez como Viceministra, a partir del 19 de junio de 2017.

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Presidencia de la República del Ecuador el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 19 días del mes de junio de 2017.

f.) Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería.

MINISTERIO DE MINERÍA.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.- Fiel copia del original.- Fecha: 27 de junio de 2017.- Firma: Ilegible.

[No. MDT-2017-0099](#)

Raúl Clemente Ledesma Huerta  
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, señor licenciado Lenín Moreno Garcés, designa al señor abogado Raúl Clemente Ledesma Huerta, como Ministro del Trabajo;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que la máxima autoridad puede delegar la suscripción de contratos a los funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado para lo cual deberá emitir una resolución que será publicada en el Sistema Oficial de Contratación del Estado –SOCE-.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), en su artículo 17 determina que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto ibídem, establece que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de su respectivo Ministerio, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o lo estimen conveniente;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), prescribe que las atribuciones propias de las diversas entidades u autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052, de 28 de marzo de 2017, con vigencia a partir del 1 de abril de 2017, esta Cartera de Estado emitió la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0110-A, de 25 de junio de 2012 y sus correspondientes reformas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al/la señor/a Viceministro/a del Servicio Público.- Para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo No. MDT-2017-0052, de 28 de marzo de 2017, con vigencia a partir del 1 de abril de 2017; para que a nombre y representación del señor Ministro/a del Trabajo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

Establecer consejos consultivos que fueren necesarios con las diversas instituciones del sector público para la fijación de las escalas remunerativas, previo los estudios técnicos relacionados a las remuneraciones e ingresos complementarios del sector público;

Aprobar los indicadores de la evaluación de la calidad y remuneración variable por eficiencia, así como los informes previos a la certificación de la calidad de prestación de servicios de las instituciones del sector público, en concordancia con las metodologías y políticas que establezca la autoridad competente en materia de calidad y excelencia;

Aprobar el Plan Nacional de Capacitación para el sector público, con enfoque en la política pública gubernamental;

Administrar el sistema nacional de información y el registro de todas las servidoras, servidores, obreras y obreros del sector público y del catastro de las instituciones, entidades, empresas y organismos del Estado y de las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, al tenor de lo prescrito en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; así como, de las instituciones determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Suscribir la solicitud de dictamen presupuestario para procesos de optimización de talento humano;

Suscribir los actos administrativos que impulsen los proyectos de Acuerdos Ministeriales o Resoluciones que emita esta Cartera de Estado, solicitando dictamen o afectación presupuestaria al Ministerio de Economía y Finanzas.

Art. 2.- Delegar al/la señor/a Subsecretario/a de Fortalecimiento del Servicio Público.- Para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo No. MDT-2017-0052, de 28 de marzo de 2017, con vigencia a partir del 1 de abril de 2017; para que a nombre y representación del señor Ministro/a del Trabajo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

Suscribir las solicitudes para la aprobación de perfiles provisionales de puestos;

Suscribir las resoluciones de aprobación de creación, revisión a la clasificación, cambio de denominación y supresión de puestos de carrera;

Suscribir las resoluciones de calificación de régimen laboral de las instituciones, entidades y organismos del sector público;

Suscribir el documento de aprobación de la planificación del talento humano, de las instituciones, entidades y organismos del sector público; y,

Suscribir el documento de aprobación de traspasos de puestos interinstitucionales y habilitación de partidas.

Art. 3.- Delegar al/la señor/a Subsecretario/a de Evaluación y Control del Servicio Público.- Para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Nro. MDT-2017-0052, de 28 de marzo de 2017, con vigencia a partir del 1 de abril de 2017; para que a nombre y representación del señor Ministro/a del Trabajo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

Actuar como delegado permanente ante el Comité Nacional de la Calidad de Servicio Público;

Aprobar los modelos de factores de riesgo, planes, estudios de control específico o integral y demás instrumentos de control técnico, referentes al cumplimiento de la LOSEP y demás normativa vigente, con las excepciones previstas en la ley;

Suscribir informes de atención a denuncias ciudadanas que se realicen en función de la prestación de servicios públicos y que no hayan sido resueltas por la UATH institucional, y en caso de que lo amerite se trasladará a los organismos de control;

Suscribir informes de atención a denuncias ciudadanas referentes a concursos de méritos y oposición, evaluación de desempeño, talento humano, desarrollo organizacional, remuneraciones e ingresos complementarios; y,

Aprobar modelos, estrategias y herramientas para la evaluación y control de la percepción ciudadana y el cumplimiento de estándares sobre la calidad de los servicios públicos de las entidades que se encuentran dentro del ámbito de la LOSEP, a excepción de las previstas en la ley, en concordancia con las metodologías y políticas que establezca la autoridad competente en materia de calidad y excelencia.

Art. 4.- Delegar al/la señor/a Subsecretario/a de Meritocracia y Desarrollo del Talento Humano.- Para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo No. MDT-2017- 0052, de 28 de marzo de 2017, con vigencia a partir del 1 de abril de 2017; para que a nombre y representación del señor Ministro/a del Trabajo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

Aprobar los planes y proyectos de mejora y desarrollo de herramientas y buenas prácticas en el ámbito de su competencia;

Aprobar la aplicabilidad del plan de acción que ejecutará cada entidad del servicio público en materia de reclutamiento y selección de personal, evaluación del desempeño, y capacitación; así como gestión del cambio; y,

Emitir lineamientos técnicos, metodologías y herramientas relacionados con los subsistemas de reclutamiento y selección de personal, evaluación del desempeño y capacitación; así como gestión del cambio, clima y cultura organizacional.

Art. 5.- Delegar al/la señor/a Viceministro/a de Trabajo y Empleo.- Para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo No. MDT-2017-0052, de 28 de marzo de 2017, con vigencia a partir del 1 de abril de 2017; para que a nombre y representación del señor Ministro/a del Trabajo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

Presidir de manera permanente el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios;

Celebrar convenios interinstitucionales con entidades públicas o privadas, dentro del ámbito del Viceministerio de Trabajo y Empleo;

Ejercer las atribuciones y responsabilidades previstas para el señor Ministro, en el Código del Trabajo, con excepción de la potestad reglamentaria;

Absolver las dudas que se presenten en la aplicación de las disposiciones relativas al pago de utilidades, facultad contemplada en el artículo 110 del Código de Trabajo;

Aprobar y suscribir los estatutos y sus reformas, otorgar personería jurídica, así como registrar a los miembros y directivas de las organizaciones laborales, así como su liquidación;

Aprobar o negar la unificación de utilidades;

Expedir Acuerdos Ministeriales para la aprobación de estatutos y sus reformas, otorgar personería jurídica, disolución y liquidación de las organizaciones artesanales; y,

Expedir Resoluciones Interinstitucionales para la apertura, reapertura, cambio de domicilio, de propietario, de denominación, de ampliación de rama supresión o actualización artesanal de los centros de formación artesanal.

Suscribir los actos administrativos que impulsen los proyectos de Acuerdos Ministeriales o Resoluciones que emita esta Cartera de Estado, solicitando dictamen o afectación presupuestaria al Ministerio de Economía y Finanzas.

Art. 6.- Delegar al/la señor/a Director/a de Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión Integral de Riesgos.- Para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo No. MDT-2017- 0052, de 28 de marzo de 2017, con vigencia a partir del 1 de abril de 2017; para que a nombre y representación del señor Ministro/a del Trabajo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

Analizar técnicamente y aprobar reglamentos y planes de seguridad y salud en el trabajo de empresas e instituciones públicas y privadas;

Art. 7.- Delegar al/la señor/a Director/a de Control e Inspecciones.- Para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Nro. MDT-2017-0052, de 28 de marzo de 2017, con vigencia a partir del 1 de abril de 2017; para que a nombre y representación del señor Ministro/a del Trabajo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

Coordinar la absolución de consultas por parte de las Direcciones Regionales de Trabajo y Servicio Público, según el artículo 542, numeral 1, del Código de Trabajo; y,

Coordinar y gestionar acciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social–IESS, y el Servicio de Rentas Internas–SRI, para verificar el cumplimiento de las obligaciones patronales.

Art. 8.- Delegar al/la señor/a Subsecretario/a de Empleo y Salarios.- Para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo No. MDT-2017-0052, de 28 de marzo de 2017, con vigencia a partir del 1 de abril de 2017; para que a nombre y representación del señor Ministro/a del Trabajo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

Aprobar y presentar insumos para las propuestas de política pública y reformas a la norma de trabajo, empleo, grupos de atención prioritaria, y salarios en el ámbito de su competencia;

Aprobar propuestas técnicas para la ejecución del Sistema Nacional de Salarios y Empleo; y,

Ejercer las funciones de Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios.

Art. 9.- Delegar al/la señor/a Director/a de Empleo y Reconversión Laboral.- Para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo No. MDT-2017-0052, de 28 de marzo de 2017, con vigencia a partir del 1 de abril de 2017; para que a nombre y representación del señor Ministro/a del Trabajo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

Integrar la Comisión Interinstitucional Nacional prevista en el artículo 32 del Reglamento de titulación artesanal modalidad práctica profesional, propios derechos y convalidación profesional;

Integrar la Comisión Especial Nacional prevista en el artículo 42 del Reglamento de Formación y Titulación Artesanal para las y los Maestros de Taller de los Centros de Formación Artesanal.

Art. 10.- Delegar al/la señor/a Coordinador/a General de Asesoría Jurídica.- Para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo No. MDT-2017-0052, de 28 de marzo de 2017, con vigencia a partir del 1 de abril de 2017; para que a nombre y representación del señor/a Ministro/a del Trabajo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

Comparecer e intervenir a nombre del señor Ministro del Trabajo, como actor o demandado, en todas las acciones judiciales, constitucionales, extrajudiciales, mediación, arbitraje y Defensoría del Pueblo a nivel nacional;

Constituir o conferir a favor de una o un defensor/ servidora o servidor institucional, la procuración judicial del Ministerio del Trabajo, conforme lo dispuesto en los artículos 42, 43, 86 y demás aplicables del Código Orgánico General de Procesos;

Delegar y/o designar a las servidoras y servidores del Ministerio del Trabajo, el patrocinio de los procesos judiciales, constitucionales, extrajudiciales, mediación, arbitraje y Defensoría del Pueblo a nivel nacional;

Suscribir los requerimientos de cumplimiento de requisitos conforme el Instructivo para la Absolución de Consultas Formales, en el ámbito de la Ley Orgánica del Servicio Público; LOSEP y su Reglamento General; y, el Código del Trabajo;

Conocer y resolver Recursos de Apelación previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y por actos administrativos emitidos por esta Cartera de Estado, en el ámbito del Servicio Público y del Trabajo y Empleo;

Emitir criterios sobre la aplicación de los preceptos legales en materia de remuneraciones, ingresos complementarios y talento humano del sector público, y absolver las consultas que formulen las instituciones señaladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Emitir criterios y absolver las consultas sobre la aplicación de los preceptos legales en materia de trabajo y empleo;

Art. 11.- Delegar al/la señor/a Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica.- Para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo No. MDT-2017-0052, de 28 de marzo de 2017, con vigencia a partir del 1 de abril de 2017; para que a nombre y representación del señor Ministro/a del Trabajo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

Aprobar las reformas y reprogramaciones al Plan Anual de Política Pública;

Revisar y emitir el aval a las reformas y reprogramaciones presupuestarias al Plan Anual de Inversiones y presupuesto de Gasto Corriente conforme los instrumentos de planificación vigentes. c) Aprobar el Plan Estratégico de Tecnologías de Información (PETI), Plan Anual de Política Pública anual de (PAPP-TIC), plan anual de compras de TIC (PACTIC) alineados al plan estratégico institucional, al cumplimiento del Plan Nacional de Gobierno Electrónico y a las políticas y objetivos gubernamentales;

Aprobar acuerdos e indicadores de niveles de servicio y calidad a nivel interno y externo de los aplicativos, proyectos, sistemas y servicios informáticos de la institución;

Aprobar manuales e informes técnicos relacionados a los procedimientos, instructivos, indicadores de medición que permitan la implementación, uso, aplicación optimización, control, evaluación y requerimientos de cambio de los aplicativos, sistemas y servicios de la institución;

Aprobar los diagramas de servicios de mantenimiento, mesa de ayuda, respaldos, infraestructura, seguridad informática; de igual manera los diagramas de red local y nacional e informe de cumplimiento de normativa y del Plan de Gobierno Electrónico; y,

Aprobar las estrategias e instructivos de fortalecimiento de la gestión institucional en el ámbito del desarrollo institucional, talento humano, administrativos y financieros.

Art. 12.- Delegar al/la señor/a Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a.- Para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo No. MDT-2017-0052, de 28 de marzo de 2017, con vigencia a partir del 1 de abril de 2017; para que a nombre y representación del señor Ministro/a del Trabajo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

Ejercer todas las atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; y, demás normas aplicables a la contratación pública establecidas para el Titular de esta Cartera de Estado, como son entre otras las siguientes:

Aprobar y reformar el Plan Anual de Contrataciones PAC, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el SERCOP;

2. Autorizar el inicio de los procesos de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, actuar y suscribir todos los actos administrativos propios de todas las etapas correspondientes a los procesos de régimen común de los procedimientos dinámicos (Compra por Catálogo, Subasta Inversa Electrónica); procedimientos comunes (Licitación, Cotización, Menor Cuantía); procedimientos de Consultoría (Concurso público, Lista Corta, Contratación Directa); procedimientos especiales (Contrato Integral por Precio Fijo, Contrataciones en situaciones de emergencia, Compra de bienes inmuebles, Arrendamiento de bienes inmuebles, Feria Inclusiva, Seguros, Arrendamiento de bienes muebles); y régimen especial (bienes o servicios únicos en el mercado o con proveedor único, repuestos o accesorios, obra o actividad artística, científica o literaria, asesoría y patrocinio jurídico, comunicación social, seguridad interna y externa, transporte de correo interno e internacional, contratos entre entidades públicas y subsidiarias, contrataciones de instituciones financieras y de seguros del estado, empresas mercantiles del estado y subsidiarias); designar las comisiones técnicas en la fase precontractual, al administrador del contrato y de ser el caso, al fiscalizador; así como, las comisiones de entrega recepción de los contratos; y, aprobar pliegos técnicos;

Suscribir los contratos para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, venta, comodato, seguros, arrendamiento mercantil con opción de compra, de difusión de actividades de comunicación, complementarios, modificatorios y cualquier otro instrumento que permita cumplir las obligaciones contraídas por esta Cartera de Estado, en materia de contratación pública.

Emitir los actos administrativos y suscribir los instrumentos jurídicos, previo informe del administrador del contrato, que sean necesarios para la aplicación de las causales de terminación de los contratos prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCOP); así como, en los procedimientos contemplados en el artículo 3 de la misma norma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 92 de la LOSNCOP;

Autorizar prórrogas de plazo siempre que estas afecten al plazo total del contrato, previo informe favorable del administrador del contrato, debidamente motivado y en aquellos casos que los contratistas así lo soliciten, con arreglo a la normativa vigente y a las estipulaciones contractuales;

Resolver los reclamos y recursos administrativos contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el SERCOP;

Coordinar con el SERCOP para suscribir toda la documentación interna y externa sobre contratación pública;

Comparecer ante los órganos judiciales y suscribir en nombre y representación del Ministerio del Trabajo los instrumentos legales en caso de pérdida, robo o hurto de los bienes de propiedad del Ministerio del Trabajo o los que se encuentre bajo su custodia;

El/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, de conformidad a la normativa vigente, dispondrá la entrega de equipos y asignación de cupos de tiempo aire a las máximas autoridades de la Institución determinadas en el Reglamento Sustitutivo para el uso del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas en las entidades y organismos del Sector Público, de conformidad a lo establecido en el Reglamento para uso de telefonía móvil celular del sector público;

Firmar las Actas de Recepción de los bienes muebles e inmuebles que transfieran las entidades del sector público y privado.

Celebrar acuerdos interinstitucionales, convenios de confidencialidad, memorandos de entendimiento, convenios de cooperación nacionales e internacionales dentro del ámbito de competencia de la Coordinación General Administrativa Financiera; y, cualquier otro que de igual o similar naturaleza sea necesario para el cumplimiento de las funciones y atribuciones de este Ministerio;

Ejercer todas aquellas funciones y atribuciones que le correspondan al Ministro del Trabajo en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo, y más normativa aplicable; en las que se incluye expresamente:

Suscribir nombramientos, así como acciones de personal;

Autorizar el inicio de los concursos de méritos y oposición, efectuar la convocatoria respectiva, y controlar que estos procesos se realicen conforme a la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y la Norma Técnica respectiva;

Autorizar y celebrar los contratos de servicios ocasionales, así como los contratos del personal regulado por el Código de Trabajo, sea por ingresos o renovaciones, sobre la base de los informes previos emitidos por la Dirección de Administración de Talento Humano;

Revisar y negociar el pliego de peticiones presentado por el Sindicato de Trabajadores del Ministerio del Trabajo, así como aprobar y suscribir el Contrato Colectivo o el Acta Transaccional correspondiente;

Ejercer la facultad sancionadora de conformidad con la Ley, para el personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público;

Suscribir las peticiones de visto bueno ante el Inspector de Trabajo, respecto del personal bajo el régimen del Código del Trabajo; y demás sanciones a las que hubiera lugar, de conformidad al Reglamento Interno de Trabajo;

Autorizar viáticos, subsistencias, alimentación, movilización y/o transporte, horas suplementarias, horas extraordinarias y anticipos de remuneraciones, previo cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables;

Autorizar la compensación por residencia y transporte, de acuerdo con la normativa vigente;

Autorizar vacaciones, licencias con y sin remuneración, cambios y traslados administrativos, y demás movimientos de personal; así como legalizar los permisos particulares imputables a vacaciones de los servidores del Nivel Jerárquico Superior del Ministerio;

Aceptar las renunciaciones del personal sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público o al Código del Trabajo, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;

Aprobar los programas de capacitación, protección laboral y bienestar social;

Aprobar las estrategias de fortalecimiento de la gestión institucional en el ámbito del desarrollo institucional, talento humano, administrativos y financieros; y,

Coordinar, elaborar y supervisar la programación del presupuesto del Ministerio del Trabajo, así como la revisión de su proforma presupuestaria, previo conocimiento del señor Ministro;

Dirigir, coordinar y controlar las actividades de administración financiera del Ministerio y de sus unidades desconcentradas, de acuerdo a la normativa pertinente, y vigilar la incorporación y cumplimiento de los procesos específicos de control interno;

Suscribir la documentación para la apertura y cierre de cuentas bancarias en la banca pública y privada, previo cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables;

Suscribir la documentación para el proceso de emisión de especies valoradas;

Supervisar la ejecución del Plan Operativo Anual (POA), en conjunto con la Dirección de Planificación e Inversión;

Controlar la conservación y cuidado de los bienes institucionales, aprobar y ejecutar los planes para su mantenimiento, así como controlar el buen uso de la infraestructura física, mobiliario, equipamiento y vehículos del Ministerio;

Suscribir la documentación relacionada con la solicitud de dictámenes y autorizaciones dirigidas a la Presidencia de la República, Secretaría Nacional de la Administración Pública, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Ministerio de Finanzas y Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público;

Cumplir y hacer cumplir las recomendaciones de la Contraloría General del Estado y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio en el ámbito de su competencia; y,

Ejercer las atribuciones inherentes a su función, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 13.- Delegar al/la señor/a Director/a Administrativo/a.- Para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Nro. MDT-2017-0052, de 28 de marzo de 2017, con vigencia a partir del 1 de abril de 2017; para que a nombre y representación del señor Ministro/a del Trabajo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

Transferir anual y gratuitamente los bienes muebles obsoletos y fuera de uso, de propiedad del Ministerio del Trabajo, de conformidad con lo que dispone la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País, publicada en el Registro Oficial Nro. 852 de 29 de diciembre de 1995, y las demás que se expidan para el efecto;

Enajenar los bienes muebles de conformidad con lo establecido en el Reglamento Sustitutivo para el manejo y Administración de Bienes del Sector Público;

Disponer la baja de especies valoradas, autorizar su destrucción por incineración u otro medio adecuado a la naturaleza de los mencionados bienes, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Sustitutivo para el manejo y Administración de Bienes del Sector Público;

Disponer la baja de los bienes inservibles, que no sean susceptibles de utilización; en el evento de que no hubieren interesados en su compra, ni fuere conveniente la entrega gratuita; autorizará su destrucción por demolición, incineración u otro medio adecuado a la naturaleza de los mencionados bienes, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Sustitutivo para el manejo y Administración de Bienes del Sector Público;

Designar a los funcionarios o servidores que integren y presidan las juntas de remate y comités para la enajenación de los activos improductivos;

Realizar los trámites pertinentes ante las compañías de seguros y entidades públicas, relacionadas con reclamos o siniestros que afecten a los activos o al personal de la entidad, u otro trámite propio de seguros;

Art. 14.- Delegar al/la señor/a Director/a Financiero/a.- Para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo No. MDT-2017- 0052, de 28 de marzo de 2017, con vigencia a partir del 1 de abril de 2017; para que a nombre y representación del señor Ministro/a del Trabajo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

a) Aprobar las reformas presupuestarias.

Art. 15.- Delegar al/la señor/a Director/a Regional del Trabajo y Servicio Público.- Para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo No. MDT-2017-0052, de 28 de marzo de 2017, con vigencia a partir del 1 de abril de 2017; para que a nombre y representación del señor Ministro/a del Trabajo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

Previo cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones del SERCOP y más normativa aplicable:

Ejecuten los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios con excepción de los de consultoría, hasta por el valor que resulte de multiplicar el coeficiente de 0,000007 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Para el efecto, los/las Directores/as Regionales de Trabajo y Servicio Público, previo cumplimiento de lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables ejercerán y ejecutarán las facultades conferidas en el literal a) del artículo 12 del presente Acuerdo;

Elaborar y supervisar la programación presupuestaria de la Dirección Regional a su cargo;

Supervisar la ejecución del Plan Anual de Política Pública de la Dirección Regional a su cargo;

Suscribir y avalar los documentos habilitantes de autorización de gasto y otros previo a la autorización de pago;

Suscribir convenios interinstitucionales con la entidad competente, para transferencia de fondos destinados al pago de gastos relacionados al uso de las instalaciones de bienes inmuebles utilizados por el Ministerio del Trabajo para lo cual se deberá contar con la debida certificación presupuestaria para cubrir las obligaciones adquiridas.

Autorizar órdenes de movilización de vehículos institucionales en horas laborables, fuera de la jornada ordinaria de trabajo en feriados y/o fines de semana;

Suscribir cualquier otro instrumento que permita cumplir las obligaciones contraídas por la Dirección Regional.

Designar al funcionario, que se encargará de certificar todo documento público que se encuentre bajo la custodia de la Dirección Regional;

Autorizar vacaciones y permisos particulares imputables a vacaciones, solicitado por funcionarios de la Dirección Regional;

Conceder y autorizar el cumplimiento de servicios institucionales dentro del país, señalados en el artículo 259 del Reglamento General a la LOSEP, sobre la base de la solicitud e informe de viáticos, movilizaciones y subsistencias a las y los servidores públicos y a las y los obreros públicos;

Aprobar los estatutos y sus reformas, otorgar personería jurídica, así como registrar a los miembros y directivas de las organizaciones sociales sin fines de lucro y microempresas asociativas;

Presidir el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en conflictos suscitados en la negociación y suscripción de los contratos colectivos de trabajo; así como los Tribunales Superiores de Conciliación y Arbitraje para efectos de resolver pliegos de peticiones;

Aprobar Reglamentos Internos de Trabajo;

Registrar y aprobar las jornadas especiales solicitadas por las instituciones del sector público con el afán de cumplir con los principios constitucionales de la eficiencia y eficiencia;

Suscribir la acción de actividad laboral en el sector público a favor de los ciudadanos de movilidad humana; y,

Suscribir certificaciones de no requerir autorización laboral ni carné ocupacional.

Suscribir Convenios de Cooperación Interinstitucional, previa revisión y aprobación de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 16.- Delegar al/el Director de Gestión de Mediación Laboral o quien hiciera sus veces.- Para que a más de las atribuciones y responsabilidades inherentes a su cargo; a nombre y representación del señor Ministro/a del Trabajo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

Suscribir las actas dentro de los procesos extrajudiciales de mediación o cualquier otro método de resolución de conflictos reconocidos en la Constitución de la República, en los que se alcance acuerdos totales o parciales o de imposibilidad de acuerdo, con observancia de lo dispuesto en la Ley de Mediación y Arbitraje y en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, y demás normativa aplicable;

Pactar el convenio arbitral con anterioridad al surgimiento de la controversia; de ser necesario;

## DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El/la servidor/a delegado/a de conformidad con el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia y deberá observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; y como delegado, será responsable por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese los siguientes Acuerdos Ministeriales:

No. MDT-2017-0053, de 28/03/2017

No. MDT-2015-0235, de 12/10/2015

Déjese sin efecto todo instrumento que contenga disposiciones iguales o similares a este Acuerdo, en cuanto se oponga a la presente delegación.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia el de 21 de junio de dos mil diecisiete, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

## COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 21 de junio de 2017.

f.) Abg. Raúl Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo.

### No. MDT-2017-0100

Raúl Clemente Ledesma Huerta  
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, señor licenciado Lenín Moreno Garcés, designa al señor abogado Raúl Clemente Ledesma Huerta, como Ministro del Trabajo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE-, en su artículo 17 determina que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto ibídem, establece que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de su respectivo Ministerio, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o lo estimen conveniente;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE-, prescribe que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052, de 28 de marzo de 2017, con vigencia a partir del 1 de abril de 2017, esta Cartera de Estado emitió la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0110-A, de 25 de junio de 2012 y sus correspondientes reformas;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 2017-MDT DATH-0783 d fecha 13 de junio de 2017 se nombra al Magíster Juan Emmanuel Izquierdo Intriago, Asesor 2 del Despacho Ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Magíster Juan Emmanuel Izquierdo Intriago.- Para que a más de las atribuciones y responsabilidades inherentes a su cargo; a nombre y representación del señor Ministro/a del Trabajo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

Participar como delegado permanente, o su delegado/a, ante el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional;

Conocer y resolver los recursos extraordinarios de revisión previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y por actos administrativos expedidos por esta Cartera de Estado, dentro del ámbito del Viceministerio de Servicio Público y del Viceministerio de Trabajo y Empleo;

Aprobar y suscribir la generación y/o actualización de matriz de competencias, modelo de gestión, estructuras orgánicas, estatutos orgánicos de las entidades públicas, con las excepciones previstas en la ley;

Aprobar y suscribir oficios y actos administrativos de aprobación de puestos del nivel jerárquico superior y manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos de las entidades públicas;

Suscribir la autorización para la contratación de puestos estratégicos.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El servidor delegado de conformidad con el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia y deberá observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; y como delegado, será responsable por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia el 21 de junio de dos mil diecisiete, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 21 de junio de 2017.

f.) Abg. Raúl Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo

#### No. MDT-2017-0101

Raúl Clemente Ledesma Huerta  
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, señor licenciado Lenín Moreno Garcés, designa al señor abogado Raúl Clemente Ledesma Huerta, como Ministro del Trabajo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE-, en su artículo 17 determina que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto ibídem, establece que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de su respectivo Ministerio, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o lo estimen conveniente;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE-, prescribe que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017- 0052, de 28 de marzo de 2017, con vigencia a partir del 1 de abril de 2017, esta Cartera de Estado emitió la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0110-A, de 25 de junio de 2012 y sus correspondientes reformas;

Que, con oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2013-1398- OF de fecha 31 de diciembre de 2013 el Sr. Andrés Arauz Galarza en calidad de Subsecretario de Planificación para el Buen Vivir, emite la actualización de prioridad del "Proyecto Erradicación del Trabajo Infantil del Ministerio de Relaciones Laborales actual Ministerio del Trabajo.

Que, mediante Contrato con número de registro 0107 de fecha 9 de junio se contrata los servicios lícitos y personales bajo la modalidad de servicios ocasionales a la PSC. Lucía Julietta Reyes Nath, en calidad de Asesor 4, Grado 3 del NJS en el Despacho Ministerial; y, En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la Psicóloga Lucia Julietta Reyes Nath.- Para que a más de las atribuciones y responsabilidades inherentes a su cargo; a nombre y representación del señor Ministro/a del Trabajo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

Elaborar cronogramas mensuales y hojas de ruta respecto a la operación general del Proyecto.

Planificación de asistencia técnica y operativa a GADs y sector privado para la implementación de hojas de ruta respecto a la operación general del Proyecto.

Seguimiento a los casos derivados a otras instituciones públicas y privadas para asegurar la efectiva restitución de derechos.

Seguimiento a los programas de inclusión y protección en los que tiene participación el proyecto.

Recepción de denuncias por explotación laboral infantil y coordinación de inspecciones a ramas y actividades consideradas peligrosas para niños, niñas y adolescentes.

Facilitar la aplicación de la normativa reformulada.

Organizar talleres de sensibilización y prevención en temas de Erradicación de Trabajo Infantil, difusión de derechos de los niños, niñas y adolescentes dirigidos a autoridades de instituciones públicas, padres de familia, maestros, empresarios.

Proceso de seguimiento a los casos reportados de trabajo infantil.

Las demás funciones dispuestas por la máxima autoridad o su delegado.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La servidora delegada de conformidad con el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia y deberá observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; y como delegada, será responsable por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia el 21 de junio de dos mil diecisiete, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 21 de junio de 2017.

f.) Abg. Raúl Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo.

#### ACUERDO INTERMINISTERIAL

No. 011

Eco. Ricardo Patiño Aroca  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Abg. Pedro Solines Chacón  
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional";

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: " A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía e integridad territorial y, complementariamente, apoyar en la seguridad integral del Estado de conformidad con la ley. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional".

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas del territorio nacional;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna estipula que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 227 del mismo cuerpo legal establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, la Ley Orgánica de la Defensa Nacional en su artículo 10 establece como una de las atribuciones del Ministerio de Defensa Nacional letra b): "(...) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas;"

Que, la Ley Orgánica de la Defensa Nacional en su artículo 10 establece como una de las atribuciones del Ministerio de Defensa Nacional letra "i) Planificar y coordinar con los organismos competentes del Estado, la participación de las Fuerzas Armadas en el desarrollo social y económico del país;"

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, prevé que "La Policía Nacional es una Institución profesional y técnica, depende del Ministerio de Gobierno, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, organizada bajo el sistema jerárquico disciplinario, centralizada y única. Tiene por misión fundamental garantizar el orden interno y la seguridad individual y social.";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, determina que la Policía Nacional podrá establecer los servicios que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones específicas;

Que, el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que: "Art. 11.- De los órganos ejecutores.- Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente: a) De la defensa: Ministerios de Defensa, Relaciones Exteriores y Fuerzas Armadas.- La defensa de la soberanía del Estado y la integridad territorial tendrá como entes rectores al Ministerio de Defensa y al de Relaciones Exteriores en los ámbitos de su responsabilidad y competencia. Corresponde a las Fuerzas Armadas su ejecución para cumplir con su misión fundamental de defensa de la soberanía e integridad territorial. El Ministerio de Relaciones Exteriores, previo acuerdo con el Ministerio de Defensa, coordinará la cooperación, intercambio de información y operaciones militares combinadas con otros países, conforme a los instrumentos y tratados internacionales, en el marco del respeto a la soberanía nacional, a los derechos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos definidos en la Constitución y en la ley; b) Del orden público: Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, y, Policía Nacional.- La protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos. Corresponde a la Policía Nacional su ejecución, la que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía. Apoyará y ejecutará todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional para proteger a los habitantes en situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado. Coordinará su actuación con los órganos correspondientes de la función judicial. La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados. El Ministerio de Relaciones Exteriores, previo acuerdo con el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, coordinará la cooperación, intercambio de información y operaciones policiales acordadas con otros países, conforme a los instrumentos y tratados internacionales, en el marco del respeto a la soberanía nacional y a los derechos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos definidos en la Constitución y la ley";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE-, señala que: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.- Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.- Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.- El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632, publicado en [Registro Oficial No. 372, de 27 de enero del 2011](#), el Presidente de la República, decretó se reorganice la Policía Nacional disponiendo que la representación legal sea asumida por el Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 944 de 03 de marzo de 2016, el señor Presidente de la República del Ecuador designó como Ministro de Defensa Nacional al señor Ricardo Patiño Aroca;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1292 de 04 de enero de 2017, el señor Presidente de la República del Ecuador cesó el encargo efectuado al Abogado Diego Fuentes Acosta como Ministro del Interior y designó como Titular de esta Cartera de Estado al Abogado Pedro Solines Chacón;

Que, el artículo 4 del Reglamento para regular el uso de vehículos policiales expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 3338 emitido por el Doctor José Serrano Salgado Ministro del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 56 de 12 de agosto de 2013, establece que: "DEL USO Y Y SERVICIO DE LOS VEHICULOS POLICIALES.- Los vehículos policiales, se destinan para el cumplimiento de las labores estrictamente oficiales relacionadas a la función específica operativa o administrativa policial, o de emergencia nacional o local, observando las normas legales vigentes y disposiciones de prestación de servicio emitidas por el mando institucional, y el presente Reglamento; para efectos de aplicación de este último, las actividades enunciadas constituirán consignas a los servidores policiales asignados a cumplir funciones en vehículos policiales";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 01990 de 11 de abril de 2017 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 989 de 21 de abril de 2017, la Secretaría Nacional de la Administración Pública expidió las "Políticas de Uso de Medios de Transporte a cargo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional por parte de las Instituciones de la Función Ejecutiva";

Que, la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial No. 01990 de 11 de abril de 2017 establece que el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio del Interior en el término de treinta días contados a partir de la suscripción del citado Acuerdo

Ministerial deberán emitir un instructivo, con la metodología aplicable para la revisión y aprobación de las solicitudes para el uso de transporte;

En ejercicio de las facultades legales que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y

Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerdan:

Expedir el "INSTRUCTIVO PARA LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE USO DE MEDIOS DE TRANSPORTE A CARGO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA".

TITULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- OBJETO.- El presente Instructivo tiene como objetivo establecer el procedimiento para la revisión y aprobación de las solicitudes para utilización de transporte de las Fuerzas Armadas, y de la Policía Nacional requeridas, por las instituciones de la Función Ejecutiva a través del sistema informático de autorizaciones, administrado por la Secretaría Nacional de la Administración Pública (SNAP); y, que han sido validadas y aprobadas por este organismo.

Art. 2.- ÁMBITO.- Se sujetarán a las disposiciones del presente Instructivo las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y las personas jurídicas del sector público que conforman la Administración Pública Institucional que dependen de la Función Ejecutiva, incluida la Banca Pública.

Art. 3.- DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.-

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (SNAP).- Entidad que le corresponde el ejercicio de políticas, y metodología de la gestión institucional para el mejoramiento de la eficiencia de la administración pública.

SISTEMA INFORMÁTICO DE AUTORIZACIONES (SIA).- Es la plataforma informática administrada por la SNAP, a través de la cual se gestiona los requerimientos de validación y aprobación para la utilización de los medios de transporte de las Fuerzas Armadas, por parte de las entidades públicas.

TRANSPORTE SANITARIO AÉREO (TSA).- Es toda operación de desplazamiento aéreo para trasladar a personas enfermas, accidentadas o por razones sanitarias. Las formas de transporte son:

3.1 Transporte Sanitario Aéreo Configurado, que es cuando se dispone de módulos aéreos médicos propios de la aeronave.

3.2 Transporte Sanitario Aéreo No Configurado, son los que se efectúa sin módulos aéreos médicos propios de la aeronave; siempre y cuando cuenten con el soporte de personal y equipo sanitario necesario.

EMERGENCIA.- Imprevisto o perturbación en el funcionamiento de un sistema, con daño grave para las personas, colectividades, naturaleza, bienes o los servicios.

SITUACIÓN DE EMERGENCIA.- Es toda contingencia de gravedad que afecte a la salud del ser humano cuando exista inminente peligro para la conservación de la vida o de la integridad física de la persona.

SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD (SIS ECU-911).- Es un servicio de respuesta inmediata e integral a una determinada emergencia. Coordina la atención de los organismos de respuesta articulados en la institución para casos de accidentes, desastres y emergencias movilizando recursos disponibles para brindar atención rápida a la ciudadanía.

CAPITULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Art. 4.- REQUERIMIENTO Y PLAZO.- Todas las instituciones Públicas que requieran de manera excepcional el uso de medios de transporte de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional deberán observar el procedimiento y plazos establecidos en el Acuerdo Ministerial N° 01990 de 11 de abril de 2017 emitido por la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

La solicitud de traslado a través del SIA debe contener la siguiente información:

Itinerario de traslado;

Ruta completa identificando paradas intermedias;

Tiempo de permanencia en cada parada;

Lista de pasajeros;

Manifiesto de carga que contenga: tipo de carga, peso, volumen, y que no contengan mercancías peligrosas; y.

Persona de contacto responsable de la Institución Requirente (nombre y número celular).

**Art. 5.- DE LA REVISIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL O DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.-**

En el término de dos (02) días a partir de la notificación de validación de la SNAP, formulado a través del SIA, aprobará y determinará el tipo de medio de transporte a utilizarse, previa coordinación con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas sobre la disponibilidad de medios.

De no existir disponibilidad de medios de transporte en las Fuerzas Armadas, el Ministerio de Defensa notificará a la máxima autoridad requirente con la denegación a través del SIA, y al Ministerio del Interior a fin de que verifique la disponibilidad de medios de transporte. De ser el caso el Ministerio de Defensa Nacional, dispondrá al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y, el Ministerio del Interior a la Comandancia General de la Policía Nacional, que en el término de cinco (05) días, contados desde la prestación del servicio de transporte, se reporte en el SIA, el detalle de gastos correspondientes traslado del medio de transporte y el porcentaje de ocupación efectivo utilizado del mismo.

El Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio del Interior serán las instituciones encargadas de cubrir los gastos que cada una de dichas instituciones incurra por el uso excepcional de los medios de transporte a su cargo para viajes nacionales e internacionales, debiendo para dicho efecto considerarlos dentro de su presupuesto anual.

**Art. 6.- REGISTRO DE SOLICITUD POSTERIOR.-** Las entidades podrán solicitar directamente al Ministerio de Defensa Nacional o al Ministerio del Interior la prestación de un medio de transporte, únicamente y por excepción en los siguientes casos:

Casos emergentes, que se configuren en lo previsto en el artículo 30 del Código Civil ecuatoriano.

Desplazamiento de autoridades y servidores públicos a las sesiones de Gabinete Ampliado Itinerante, previa coordinación con la SNAP.

Falta de disponibilidad de aeronaves a cargo del Grupo de Transporte aéreo Especial de la Fuerza Aérea Ecuatoriana (GTAE); y,

En los casos que requiera ejecución de acciones y/o actividades específicas avaladas por el despacho de la Presidencia, Vicepresidencia o SNAP, el Ministerio de Defensa Nacional o el Ministerio del Interior o sus respectivos Delegados, autorizarán el uso de los medios de transporte a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional solicitados por las entidades requirentes, mediante una notificación directa al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o a la Comandancia General de la Policía Nacional, respectivamente.

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o la Comandancia General de la Policía Nacional concluida la prestación del servicio, registrará la operación ejecutada en el SIA en un término máximo de cinco (05) días.

La entidad requirente deberá presentar un informe suscrito por la máxima autoridad de manera indelegable, en que se justifique y motive las circunstancias de haber realizado el requerimiento posterior.

**Art. 7.- PRESTACIÓN DE TRANSPORTE SANITARIO AÉREO (TSA).-** De acuerdo a las necesidades del Ministerio de Salud Pública, éste gestionará a través de las consolas de salud del MSP a su Coordinador Nacional en el SIS ECU-911, las solicitudes del TSA. El Coordinador Nacional de las Fuerzas Armadas comunicará en el SIS ECU-911 y a su vez al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para las coordinaciones respectivas con los Comandos de Operaciones de cada Fuerza, el específico traslado del paciente hacia su lugar de destino, más no el retorno del personal sanitario, insumos o equipos médicos, ni acompañantes de los pacientes.

**Art. 8.- DE LA SOLICITUD DEL TRANSPORTE SANITARIO AÉREO (TSA).-** Contendrá la siguiente información:

Itinerario de traslado;

Ruta completa;

Nombre del paciente, edad y cédula de identidad;

Diagnóstico clínico en el que deberá indicar si presenta enfermedad infecto contagiosa; y,

Médico responsable (nombre y número celular).

**Art. 9.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL TRANSPORTE SANITARIO AÉREO (TSA).-** El Coordinador Nacional de las Fuerzas Armadas en el SIS ECU-911 informará al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, o a la Comandancia General de la Policía Nacional mediante una llamada telefónica o por correo electrónico, la solicitud de transporte aéreo para su revisión y aprobación.

La Dirección de Operaciones de las Fuerzas Armadas notificará al Coordinador Nacional de las Fuerzas Armadas en el SIS ECU-911, si el TSA ha sido aprobado, a fin de que se remita la solicitud respectiva debidamente motivada por el Ministerio de Salud Pública; de ser denegada por no existir disponibilidad de medios aéreos, se informará al mencionado organismo para el trámite respectivo y su derivación a la Comandancia General de la Policía Nacional.

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o la Comandancia General de la Policía Nacional una vez concluido el servicio, se encargará de registrarlo en el SIA de la SNAP en el término de cinco (05) días.

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Comandancia General de la Policía Nacional considerarán dentro de su presupuesto anual los fondos necesarios para la correcta operación de los medios aéreos de transporte.

### CAPÍTULO III

#### PARÁMETROS DE GASTOS INNECESARIOS

Art. 10.- Si de la ejecución de la operación se generaren gastos innecesarios, por número de pasajeros y carga, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o la Comandancia General de la Policía Nacional de ser el caso, informarán el detalle de los gastos incurridos por requerimientos logísticos para la operatividad de los medios de transporte, al Ministerio de Defensa Nacional o al Ministerio del Interior para su notificación de pago a la máxima autoridad de la entidad requirente.

Art. 11.- De haber solicitado el uso de medios de transporte de las Fuerzas Armadas o a la Policía Nacional y la solicitud fuese cancelada por causas imputables a la institución requirente, sin previa notificación de tres días calendario a la fecha solicitada, el Ministerio de Defensa Nacional o el Ministerio del Interior de manera inmediata remitirán a la entidad requirente el detalle de gastos incurridos por los requerimientos logísticos para la operatividad de los medios de transporte, a fin de que sean cubiertos por dichas entidades.

#### DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Lo no contemplado en este Instructivo se sujetará a lo que disponen las Políticas de uso de medios de transporte a cargo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional por parte de las Instituciones de la Función Ejecutiva, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 1990 de 11 de abril de 2017.

SEGUNDO.- Es responsabilidad de las máximas autoridades institucionales, el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo Interministerial.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogase toda normativa de igual o menor jerarquía que se contraponga a las disposiciones del presente Acuerdo Interministerial.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional y en la Orden General de la Policía Nacional y de la ejecución encárguese al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y al Comandante General de la Policía Nacional.

Póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y del Comandante General de la Policía Nacional.

#### PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

Dado en Quito D.M., a 23 de mayo de 2017.

f.) Eco. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Abg. Pedro Solines Chacón, Ministro del Interior.

#### REPÚBLICA DEL ECUADOR

#### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO.- Que el documento que en 09 (nueve) fojas antecede, contiene fiel copia del original del Acuerdo Interministerial No. 011 de fecha 23 de mayo de 2017, sobre el "INSTRUCTIVO PARA LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE USO DE MEDIOS DE TRANSPORTE A CARGO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL, POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA", publicado en Orden General Ministerial No. 077 de fecha 24 de mayo de 2017, el mismo que reposa en el Archivo de la Dirección de Secretaría General, de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M. 21 de junio de 2017.

f.) Dr. Jorge Vásquez Enríquez, Director de Secretaría General.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE

N° 0021-DPAC-2014

Ing. Jeny Maribel Chalá Ogonaga  
DIRECTORA PROVINCIAL DEL  
AMBIENTE DEL CARCHI

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el [Registro Oficial No. 522, del 29 de agosto de 2011](#), señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068, del 18 de junio de 2013, publicado en la [Edición Especial número 33 del Registro Oficial, del 31 de julio de 2013](#), señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 100, expedido por el Ministerio del Ambiente, el 27 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial N° 766, del 14 de agosto de 2012, la Ministra del Ambiente, delega a los Directores Provinciales, promulgar Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, excepto los considerados estratégicos o de prioridad nacional;

Que, mediante oficio sin número, el Ilustre Municipio de Montufar, solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio del Estado, del proyecto "Manejo Integral de Desechos Sólidos del Cantón Montufar", ubicado en la Parroquia La Paz, cantón Montufar, provincia del Carchi;

Que, mediante oficio No.2702-08-DPCC/MA, del 09 de mayo de 2008, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto "Manejo Integral de Desechos Sólidos del Cantón Montufar", ubicado en la Parroquia La Paz, cantón Montufar, provincia del Carchi, mismo que No Intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques

Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, la información del proyecto se presenta en coordenadas UTM WGS 84, Zona 18N, mismas que son las siguientes:

#### MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN MONTUFAR

N°	UTM longitud	UTM latitud
	X	Y
1	10060512	179516
2	10060129	179041

Que, mediante oficio No.208 IMM-2008 del 28 de abril del 2008, el Ilustre Municipio de Montufar, remite al Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Manejo Integral de Desechos Sólidos del Cantón Montufar", ubicado en la Parroquia La Paz, cantón Montufar, provincia del Carchi;

Que, mediante oficio No. 6297-08-AA-DPCC-SCA-MA, del 20 de agosto del 2008, el Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "Manejo Integral de Desechos Sólidos del Cantón Montufar", ubicado en la Parroquia La Paz, cantón Montufar, provincia del Carchi;

Que mediante oficio N° 059 ASM 2010, del 8 de marzo del 2010 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montufar comunica que se realizara la difusión del Estudio de Impacto Ambiental Ex -post del Proyecto Manejo Integral de Desechos Sólidos del Cantón Montufar en cumplimiento al Acuerdo Ministerial N° 106 y a la Disposición final 2da del Decreto Ejecutivo 1040;

Que, la participación social del Estudio de impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "Manejo Integral de Desechos Sólidos del Cantón Montufar ubicado en la Parroquia La Paz, cantón Montufar, provincia del Carchi; se realizó el 13 de mayo del 2010 en la comunidad El Colorado a las 15h00, que los puntos de información pública se realizó a través de publicación en la Página Web del Ministerio del Ambiente, publicación escrita en el Diario la Hora, carteles Informativos y Cuñas Radiales desde el 06 de mayo al 13 de mayo del 2010, en cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No 1040 publicado en el Registro Oficial No 332 de mayo 2008 y Acuerdo Ministerial No 112 de L7 de julio de 2008.

Que, mediante oficio No.195 ASAM 2010 del 10 de agosto del 2010 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montufar, remite al Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Manejo Integral de Desechos Sólidos del Cantón Montufar", ubicado en la Parroquia La Paz, cantón Montufar, provincia del Carchi;

Que, mediante, oficio Nro. MAE-DNPCA-2010-2934 del 07 de diciembre del 2010 el Ministerio del Ambiente emite observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost, sobre la base del Informe Técnico No.3652- 10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 20 de noviembre del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-5467, del 07 de diciembre del 2010, del proyecto "Manejo Integral de Desechos Sólidos del Cantón Montar", ubicado en la Parroquia La Paz, cantón Montúfar, provincia del Carchi;

Que, mediante memorando Nro. MAE-SCA-2011-0005 del 06 de enero del 2011 la Subsecretaría de Calidad Ambiental Desconcentra las competencias a las Direcciones Provinciales de Prevención y Control de la contaminación a partir del 03 de enero del 2011.

Que, Con oficio. Nro. GADMM-A-2014-0578-OF de 22 de abril del 2014 e ingresado en la Dirección Provincial Ambiental del Carchi el 31 de julio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, remite a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi el alcance a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para su análisis y revisión del proyecto "Manejo Integral de Desechos Sólidos del Cantón Montufar", ubicado en la Parroquia La Paz, cantón Montúfar, provincia del Carchi;

Que, Mediante oficio Nro. MAE-DPAC-2014-0274 del 16 de mayo del 2014 la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi emite observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost, sobre la base del Informe Técnico No.004-EIA-EXPOST-UCA-DPAC-MAE-CARCHI del 16 de mayo de 2014, remitido mediante memorando No. MAE-UCAC-DPAC-2014-0235, de 16 de mayo del 2014, del proyecto "Manejo Integral de Desechos Sólidos del Cantón Montar", ubicado en la Parroquia La Paz, cantón Montúfar, provincia del Carchi;

Que, mediante Oficio No MAE-DPAC-2014-0491 del 22 de agosto del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo del proyecto "Manejo Integral de Desechos Sólidos del Cantón Montufar", ubicado en la Parroquia La Paz, cantón Montúfar, provincia del Carchi, sobre la base del Informe Técnico No. 04-007-2014-EIA-EXPOST-UCAC-DPAC MAE, del 20 de agosto del 2014, remitido mediante memorando No. MAE-UCAC-DPAC-2014-0437 del 20 de agosto del 2014, y solicita el pago de tasas para el otorgamiento de la licenciamiento ambiental.

Que, mediante oficio No. GADMM-A-2014-0729- OF, del 06 octubre del 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montufar, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "Manejo Integral de Desechos Sólidos del Cantón Montufar", para lo cual adjunta transferencia bancaria con fecha 25 de septiembre del 2014, por el valor de U.S.D. 580,00 (QUINIENTOS OCHENTA DÓLARES AMERICANOS); Se anexa además el comprobante de pago Nro. 276317383 por el valor de 80,00 (OCHENTA DÓLARES AMERICANOS); correspondiente al 1x1000 del último año de operación del proyecto y al pago de la tasa administrativa de seguimiento y monitoreo.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y del Acuerdo Ministerial No. 100 de 27 de julio de 2012.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Manejo Integral de Desechos Sólidos del Cantón Montufar", ubicado en la parroquia La Paz, cantón Montúfar, provincia del Carchi, sobre la base del oficio No. MAE-DPAC-2014-0491, del 22 de agosto del 2014 y del Informe Técnico No. 04-007-2014-EIA-EXPOST-UCAC-DPAC-MAE, del 20 de agosto del 2014, enviado mediante memorando No. MAE-UCAC-DPAC-2014-0437, del 20 de agosto del 2014.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, para la ejecución del proyecto "Manejo Integral de Desechos Sólidos del Cantón Montufar", ubicado en la parroquia La Paz, cantón Montúfar, provincia del Carchi.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Tulcán, a 02 de abril de 2015.

f.) Ing. Jeny Maribel Chalá Ogonaga, Directora Provincial del Ambiente del Carchi.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DEL  
CARCHI 0021-DPAC-2014

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN MONTÚFAR. UBICADA EN LA PROVINCIA DEL CARCHI, CANTÓN MONTÚFAR

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montufar, en la persona de su representante legal, para el proyecto "Manejo Integral de Desechos Sólidos del Cantón Montufar", ubicado en la parroquia La Paz, Cantón Montúfar, provincia del Carchi, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda con la ejecución del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montufar, se obliga a:

Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.

Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente semestralmente, conforme al Art. 19 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente del Carchi, las Auditorías Ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de otorgada la Licencia Ambiental y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 de Título IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente

Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad Ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037, del 16 de julio de 2013.

Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para Llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costa y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de un acto administrativo, por el

Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Tulcán, a 02 de abril de 2015.

f.) Ing. Jeny Maribel Chalá Ogonaga, Directora Provincial del Ambiente del Carchi.